



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
EJERCICIOS 2012 y 2013



**CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN**

EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, ha aprobado el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013; y ha adoptado un acuerdo que, reproducido literalmente, dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente, previa deliberación, debate y votación del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013 que forma parte de la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013, del que ha sido ponente D. Luis Rufas de Benito.

Segundo.- Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013 a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

Tercero.- Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013 a los efectos del artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre; y del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia en razón del artículo 6 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero.

Cuarto.- Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013 al Tribunal de Cuentas de España.

Quinto.- Publicar el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los años 2012 y 2013 en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón” y en el “Portal de la Cámara de Cuentas de Aragón”

Índice

1. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.1.1. Iniciativa de la fiscalización	1
1.1.2. Marco normativo.....	1
1.1.3. Objetivos generales	2
1.1.4. Ámbito subjetivo	3
1.1.5. Ámbito temporal	3
1.1.6. Alcance	3
1.1.7. Expresiones monetarias	4
1.1.8. Limitaciones al alcance	5
1.2. TRÁMITE DE AUDIENCIA	5
1.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	6
1.3.1. Conclusiones.....	6
1.3.2. Recomendaciones sobre la actividad contractual.....	10
2. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	13
2.1. BALANCE DE SITUACIÓN	13
2.1.1. Inmovilizaciones materiales	14
2.1.2. Deudores	16
2.1.3. Tesorería.....	16
2.1.4. Fondos Propios	16
2.1.5. Acreedores.....	17
2.2. RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.....	20
2.3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	21
2.3.1. Presupuesto inicial	21
2.3.2. Modificaciones de crédito	22
2.3.3. Liquidación del presupuesto de gastos	23
2.3.4. Liquidación del presupuesto de ingresos.....	31
2.3.5. Resultado presupuestario	32
2.3.6. Remanente de tesorería.....	33
3. CONTRATACIÓN PÚBLICA	34
3.1. Consideraciones generales	34
3.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual.....	34

3.3. Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer.....	35
3.3.1. Análisis de expedientes concretos de contratación.....	39

Anexo I Tratamiento de las Alegaciones.....	49
---	----

Anexo II Alegaciones recibidas	63
--------------------------------------	----

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOA	Boletín Oficial de Aragón
CA	Comunidad Autónoma
CAA	Comunidad Autónoma de Aragón
CCA	Cámara de Cuentas de Aragón
DGA	Diputación General de Aragón
IAM	Instituto Aragonés de la Mujer
ITPAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCA	Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
RGLCSP	Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

1. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

1.1.1. Iniciativa de la fiscalización

De conformidad con lo establecido los artículos 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el examen y la comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón incluyó en los Programas de fiscalización para los ejercicios 2013 y 2014 la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón 2012 y 2013.

Los resultados de la fiscalización de la Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a los ejercicios anuales 2012 y 2013, de acuerdo con lo señalado en las directrices técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara, se recogen en varios informes independientes: uno global para recoger los resultados de forma conjunta y homogénea y otros singulares referidos a la Administración de la Comunidad Autónoma y a cada uno de los Organismos Autónomos y a varios tipos de entes. El presente Informe de fiscalización se refiere al Organismo Autónomo “Instituto Aragonés de la Mujer”

1.1.2. Marco normativo

Legislación estatal

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
- Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo

Legislación autonómica

- Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer.
- Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón
- Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013

1.1.3. Objetivos generales

El apartado IV a) del Programa anual de fiscalización para el año 2013 recoge específicamente los objetivos generales para la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2012. El apartado IV a) del Programa anual de fiscalización para el año 2014 señala que el contenido de la fiscalización se determinará en las Directrices Técnicas que aprueba el Consejo de la Cámara de Cuentas.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, las Directrices Técnicas aprobadas para la fiscalización de la Cuenta General de los ejercicios 2012 y 2013 establecen los siguientes objetivos generales:

1. Determinar si la cuenta general se ha formado y rendido de conformidad con las normas presupuestarias y contables que le son de aplicación en lo que respecta a plazos, estructura y contenido.
2. Comprobar que la cuenta general y las distintas cuentas parciales que la integran son coherentes entre sí y con la documentación complementaria y estados intermedios que sirven de base para su formación.
3. Verificar la consistencia interna y la representatividad de los estados contables que se integran en la cuenta general, comprobando que la misma constituye un documento suficiente y representativo de la actividad desarrollada durante el ejercicio, de la situación financiera y patrimonial y de la liquidación y ejecución de los presupuestos de 2012 y 2013 de las distintas entidades que integran el sector público autonómico.
4. Verificar el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

1.1.4. Ámbito subjetivo

Este informe recoge los resultados de la fiscalización efectuada sobre el Instituto Aragonés de la Mujer que rindió sus cuentas a través de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013, dentro del plazo legalmente previsto.

El Instituto Aragonés de la Mujer es un Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, cuyas finalidades quedan reguladas en el artículo 3 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero: elaborar y ejecutar medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.

El conjunto de funciones quedan enumeradas en el artículo 4 de la citada Ley.

El organismo está sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1.5. Ámbito temporal

Los ejercicios objeto de fiscalización son el 2012 y el 2013. No obstante, los trabajos de fiscalización se han extendido, en su caso, a ejercicios anteriores y posteriores a los anteriores, con el fin de detectar:

1. Situaciones correspondientes a ejercicios anteriores al 2012 que han tenido reflejo en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 y de 2013.
2. Situaciones acaecidas con posterioridad a 31 de diciembre de 2013 que han proporcionado una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a dicha fecha.
3. Situaciones que han evidenciado condiciones que no existían a 31 de diciembre de 2013, pero que por su importancia han de ser puestas de manifiesto en el informe de fiscalización para evitar una interpretación errónea o incompleta.

1.1.6. Alcance

El programa de fiscalización del año 2013 señala dentro del ámbito objetivo de la fiscalización que, “teniendo en cuenta la heterogeneidad de las numerosas cuentas anuales individuales que se presentan integradas en la cuenta general de la Comunidad Autónoma, tendrá un alcance distinto para las diferentes entidades, en función de las prioridades manifestadas por las Cortes de Aragón, así como de la importancia relativa de las entidades en términos cuantitativos y de los aspectos cualitativos y de los riesgos inherentes a la actividad que desarrollan”.

Para los organismos autónomos se ha definido una fiscalización completa de los documentos que integran su cuenta anual, que incluye un análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, las modificaciones, la situación patrimonial, el resultado económico-patrimonial y la memoria.

Además, respecto de las siguientes áreas se definieron los siguientes trabajos de fiscalización con un alcance limitado:

A. Control de la rendición

Control formal de la rendición de cuentas y revisión analítica de la información financiera para verificar que la Cuenta General es íntegra, tanto subjetiva como materialmente.

B. Contratación

Análisis de los procedimientos de contratación, con selección de una muestra de expedientes concretos. El alcance ha versado sobre el cumplimiento de la normativa relativa a la contratación vigente en los ejercicios 2012 y 2013.

La muestra se ha seleccionado sobre la totalidad de los contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 de todos los entes que integran la Cuenta General. Esta muestra se ha determinado de forma global tratando de que todas las tipologías de contratación, procedimientos de adjudicación y tipos de entes se encuentren proporcionalmente representados.

C. Áreas de especial significatividad

De acuerdo con lo señalado en las directrices técnicas, se han realizado trabajos de fiscalización sobre las siguientes materias:

- En materia de morosidad, se ha comprobado el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Análisis de la cuenta 409, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", en su caso.
- Grado de dependencia de los recursos públicos mediante el análisis de las subvenciones y transferencias recibidas respecto del total de los derechos reconocidos y de las obligaciones reconocidas netas.

1.1.7. Expresiones monetarias

Todas las cantidades monetarias que aparecen en los cuadros de este informe se expresan en miles de euros, salvo mención expresa en contrario.

Se advierte que las cifras que se presentan en los cuadros se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de los parciales y los totales de los cuadros.

1.1.8. Limitaciones al alcance

1. El presupuesto de gastos por programas no contiene indicadores específicos que permitan determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados. Teniendo en cuenta, además, que las cuentas anuales del Instituto Aragonés de la Mujer de los ejercicios 2012 y 2013 no incorporan las memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y del coste de los mismos, establecidas en el art 84.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda, es imposible analizar objetivamente el coste y rendimiento de los servicios públicos.

Todo ello impide a la Cámara de Cuentas de Aragón pronunciarse sobre si la actividad económico-financiera del Instituto Aragonés de la Mujer durante los ejercicios 2012 y 2013, se ha ajustado a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

1.2. TRÁMITE DE AUDIENCIA

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 3 de diciembre de 2014 a la Presidenta de la Comunidad Autónoma y al Consejero del Departamento de Salud, Bienestar y Familia para que se pudieran formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que se considerase pertinentes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las alegaciones formuladas por el IAM fueron presentadas por el Consejero de Sanidad Bienestar Social y Familia fuera de plazo, el 13 de febrero de 2015.

De acuerdo con el principio contradictorio que rige los procedimientos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, las alegaciones han sido analizadas y evaluadas en profundidad, dando lugar a la supresión o modificación del texto del Informe cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando las alegaciones son explicaciones que confirman los hechos y valoraciones expuestas en la fiscalización, o contienen criterios o afirmaciones que no se han justificado de forma adecuada en la escrito de formulación, o son simples manifestaciones de la voluntad de subsanar las deficiencias en el futuro, la Cámara de Cuentas no ha modificado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones.

En el trámite de audiencia se han recibido 21 alegaciones todas ellas concernientes a la actividad contractual. De todas ellas se han estimado cinco que ha dado lugar a la modificación del texto del anteproyecto de informe o informe provisional.

El contenido íntegro de los escritos de alegaciones se reproduce en el Anexo II de este Informe. En el Anexo I se recoge el tratamiento dado por la Cámara de Cuentas a las alegaciones formuladas.

1.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La declaración de fiabilidad de los estados financieros, de cumplimiento de la legalidad y de aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía se emite en el Informe global sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con la importancia relativa fijada por las Directrices Técnicas.

1.3.1. Conclusiones

1.3.1.1. Situación general del IAM

Todos los datos económico financieros del Instituto Aragonés de la mujer arrojan unos saldos positivos, tal como:

	2012	2013
Remanente de tesorería	1.623	1.989
Resultado presupuestario	277	330
Resultado económico patrimonial	176	309
Fondo de maniobra	1.609	1.966

Los datos de morosidad arrojan un deterioro del plazo medio de pago tal como:

	Periodo Medio Pago 2012	Periodo Medio Pago 2013
Primer trimestre	30 días	24 días
Segundo trimestre	113 días	74 días
Tercer trimestre	101 días	53 días
Cuarto trimestre	95 días	65 días
Cómputo anual	101 días	66 días

Todo ello es propiciado por los saldos pendientes de cobro que tiene el IAM frente a la CAA, y que ascienden a 2.587 y 2.616 miles de euros, para los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente.

La totalidad de los ingresos del IAM provienen de las dotaciones asignadas con cargo a los presupuestos de la CA y que ésta ha de transferir. Al no haberse realizado la oportuna transferencia, independientemente de que se haya reconocido el derecho pendiente de cobro, se han generado importantes tensiones de tesorería (el IAM no dispone de liquidez) que se han traducido en el incumplimiento de los plazos de pago legalmente establecidos. No obstante lo anterior, hay que señalar que esta situación se ha mejorado durante el ejercicio 2013.

En este sentido, la Ley 1/2012, de 20 de febrero, y la Ley 9/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente, establecieron, ambas en sus artículos 16, la obligación de realizar los desembolsos a sus entes dependientes con carácter mensual tal como:

“Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad”.

El artículo 16 de ambas leyes no ha sido ejecutado al no haberse transferido los mencionados derechos. Si esta situación se consolidara, es decir: que esos derechos pendientes de cobro , que efectivamente aparecen como pendientes de pago en la Cuenta General de la CAA , no llegaran a transferirse, y si se realizaran los cálculos consistentes en restar a los datos económico financieros anteriores, los reiterados saldos pendientes de cobro resultaría lo siguiente:

	2012	2013
Remanente de tesorería	(964)	(627)
Resultado presupuestario	(2.310)	(2.286)
Resultado económico patrimonial	(2.411)	(2.307)
Fondo de maniobra	(978)	(650)

Esta situación pone de manifiesto los problemas económico financieros por los que está atravesando el IAM. La ausencia de efectivo está demorando el pago de sus obligaciones y consumiendo su saldo de tesorería.

1.3.1.2. Rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales del Instituto Aragonés de la Mujer, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, fueron rendidas a la Cámara de Cuentas de Aragón integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013 los días 1 de julio de 2013 y 30 de junio de 2014. Se ha comprobado que contiene todos los documentos exigidos por la normativa de aplicación

1.3.1.3. Sobre los estados financieros (epígrafe 2.1.1)

2. De los antecedentes analizados y ante ausencia de Acuerdo de adscripción en favor del IAM del bien inmueble denominado “*Centro de los derechos de información de la mujer*”, sito en Plaza Santa Marta de Zaragoza, no debe figurar en la contabilidad del IAM sino en la contabilidad de la Administración de la CA como un bien en cesión de uso. Por ello que procede realizar los siguientes ajustes en la contabilidad del IAM:

Terrenos y bienes naturales	2012	2013
Balance de situación	(3.007)	(2.975)
<i>Terrenos y bienes naturales</i>	(3.233)	(3.233)
<i>Amortizaciones</i>	226	258
Patrimonio recibido en adscripción	(3.233)	(3.233)
Resultado del ejercicio	32	32
Resultado de ejercicios anteriores	226	258

1.3.1.4. Sobre la morosidad (epígrafe 2.1.5.2)

3. El plazo medio de pago de las obligaciones comerciales en el IAM ha sido de 101 días en el ejercicio 2012 y de 66 en el ejercicio 2013, tomando como fecha de inicio de cómputo la fecha de expedición de las facturas, que se ha supuesto es la fecha de prestación del servicio en cuestión. La demora media de los pagos efectuados fuera de plazo del IAMU es de 61 días en el 2012 y de 38 en 2013. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Trimestre	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
	Periodo Medio Pago	Morosidad	Periodo Medio Pago	Morosidad
Primer trimestre	30 días	-	24 días	-
Segundo trimestre	113 días	73 días	74 días	46 días
Tercer trimestre	101 días	61 días	53 días	29 días
Cuarto trimestre	95 días	55 días	65 días	36 días
Cómputo anual	101 días	61 días	66 días	38 días

Por lo tanto, el IAM ha incumplido en los ejercicios 2012 y 2013 el plazo de pago previsto en el artículo 20.4 y la disposición transitoria octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

1.3.1.5. Conclusiones sobre la actividad contractual (epígrafe 3)

A. *Cumplimiento obligaciones formales*

4. El Instituto Aragonés de la Mujer no remitió a la Cámara de Cuentas copia certificada del documento de formalización de cuatro contratos de servicios de cuantía superior a 150 miles de euros de los contratos, acompañada del extracto del expediente del que se derivas. (epígrafe 3.2)

B. *Análisis general de la contratación*

5. El IAM celebró en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 18 contratos, con un importe total de 1.969 miles de euros (14 contratos de servicios y cuatro contratos de suministros). (epígrafe 3.3)

6. El IAM adjudicó el 44,44% de los contratos (ocho contratos que suponen el 62,66% del importe) por procedimiento abierto, el 33,33% (seis contratos que suponen el 36,58% del importe) por procedimiento negociado y el 22,22% de los contratos (cuatro contratos que suponen el 0,76% del importe) por procedimiento basado en un Acuerdo Marco.(epígrafe 3.3)
7. En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos fue 9,66 % y en los procedimientos negociados, 6,12 %. (epígrafe 3.3)
8. En los contratos seleccionados en la muestra, el IAM ha dado más preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (56 % del total), de los que el 48 % es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (44 %). (epígrafe 3.3.1.3)
9. El criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor con mayor ponderación es el proyecto de servicio (40 %). Sin embargo, al tratarse de servicios conocidos prestados de forma reiterada en el tiempo, el pliego de prescripciones técnicas debería regular con suficiente detalle la prestación del servicio, resultando la ponderación dada excesiva. (epígrafe 3.3.1.3)

C. Preparación de los contratos (epígrafe 3.3.1.2.)

10. En dos contratos (40 % del total de los contratos) el Acuerdo de inicio del expediente no justifica, suficientemente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas.
11. En los contratos de servicios, con carácter general, no se elaboran informes económicos o documentos equivalentes que justifiquen que el presupuesto base de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.
12. Con carácter general, no se justifica adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato ni la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos.
13. En los tres contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no se acredita en el expediente suficientemente que el contrato sólo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto, la adjudicación por procedimiento negociado.
14. En ninguno de los contratos tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad figuran en el pliego de cláusulas administrativas de forma clara los aspectos técnicos y económicos de la negociación ni se recoge su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar.
15. En todos los contratos, el pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares.

16. En los dos contratos tramitados por procedimiento abierto: los criterios de valoración presentan deficiencias, ya sea porque valoran requisitos de solvencia ya porque valoran criterios vagos sin reglas de valoración.
17. Los anexos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (que derivan de pliegos tipo) que contienen los criterios de solvencia o de adjudicación específicos para dichos contratos no están informados por los servicios jurídicos.
18. En ninguno de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no consta: ni el Acuerdo del órgano de contratación de solicitud de ofertas ni la oferta presentada por el adjudicatario.

D. Selección del contratista y adjudicación (epígrafe 3.3.1.2.)

19. En ninguno de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad consta la negociación sobre todos los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación previstos en el pliego de cláusulas administrativas.
20. En cuatro contratos (80 % del total de los contratos) no consta la acreditación por el adjudicatario de su capacidad y solvencia. De conformidad con el artículo 32 TRLCSP, la falta de capacidad de obrar o de solvencia o el estar el adjudicatario incurso en alguna de las prohibiciones para contratar es causa de nulidad del contrato.

E. Formalización y ejecución (epígrafe 3.3.1.2.)

21. Todos los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación se han formalizado sin que hayan transcurrido 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores.
22. En tres contratos no consta la publicación de la formalización en el perfil de contratante.
23. En tres contratos no se acompañan de una certificación de la Secretaría General de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

1.3.2. Recomendaciones sobre la actividad contractual

1. Los datos a incluir en la relación anual certificada de todos los contratos formalizados que se ha remitir a la Cámara de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 TRLCSP se han de cumplimentar de forma rigurosa
2. En el expediente de contratación se ha de justificar adecuadamente: la elección del procedimiento, la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos, dando mayor preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

3. En el cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, se ha de extremar el rigor para determinar adecuadamente: el régimen jurídico del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clasificación en su caso a exigir y el importe de las garantías. En los contratos de servicios y de suministros en el expediente administrativo, debe constar el estudio económico detallado que justifique que el presupuesto de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.
4. En el pliego de cláusulas administrativas se debe recoger de forma clara el importe del valor estimado del contrato y, en caso de no coincidir con el presupuesto de licitación, elaborar informe con su cálculo.
5. Con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, de conformidad con el artículo 52 TRLCSP, procedería designar un responsable técnico de cada contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias.
6. El órgano competente ha de aprobar los pliegos tipo de cláusulas administrativas adaptados al TRLCSP, previo informe de los Servicios Jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
7. En los pliegos tipo de cláusulas administrativas se ha de recoger los criterios de valoración y, en caso de no ser posible, informar por los servicios jurídicos los anexos de los pliegos particulares (que deriven de los pliegos tipo) que contienen los criterios de solvencia y de adjudicación.
8. En la elaboración y revisión del pliego de prescripciones técnicas se ha de extremar el rigor, considerando su importancia en la doble vertiente de información de las condiciones de adjudicación a los licitadores interesados en el contrato y de su carácter de "ley del contrato" una vez que este ha sido adjudicado. Dado que la mayor parte de los contratos se reiteran en el tiempo, se recomienda definir en el pliego de prescripciones técnicas con mucho grado de detalle las características de la prestación del servicio.
9. El procedimiento negociado sin publicidad se ha de utilizar de forma restrictiva, ya que aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, su empleo conlleva merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público. En el momento de la elección del procedimiento, tener en cuenta que es un procedimiento complejo que obliga a negociar efectivamente, no pudiendo convertirse en un concurso simplificado o en una adjudicación directa.
10. En los procedimientos negociados se ha de determinar en el pliego de cláusulas administrativas: los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, su ponderación y la forma de negociar con las empresas.
11. Designar a los miembros de la Mesa de contratación identificándolos funcional y personalmente. Asimismo se recomienda nombrar suplentes de los miembros titulares en previsión de ausencia o enfermedad de los mismos.

12. En la certificación relacionada de la documentación recibida por los licitadores, expedida por el responsable del registro terminado el plazo de recepción, se ha de detallar: la identificación de las proposiciones recibidas, la fecha y hora de recepción de cada una y cuidar que conste la identidad personal y funcional del firmante en la certificación y que el firmante suscribe la certificación.
13. La Mesa de Contratación, que es el órgano técnico competente para la valoración de las ofertas, cuidar que valore las ofertas y no se limite a analizar o suscribir el informe técnico que en caso de considerarlo preciso, solicite, de conformidad con el artículo 22 RLCSP.
14. En el expediente de contratación dejar constancia de la formalización de las negociaciones, elemento consustancial del procedimiento negociado, indicando la fecha y negociación alcanzada.
15. Extremar el rigor en la elaboración del documento de formalización de los contratos tanto en lo que concierne a su contenido como a la fecha en que se suscribe.
16. Exigir que las facturas se presenten con el suficiente detalle con el fin de poder verificar la correcta prestación del servicio.

2. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1. BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	Saldo a 31/12/2011	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013	PASIVO	Saldo a 31/12/2011	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
A) INMOVILIZADO	3.426	3.376	3.329	A) FONDOS PROPIOS	4.809	4.985	5.294
II. Inmovilizaciones inmateriales	5	1		I. Patrimonio	3.505	3.505	3.505
3. Aplicaciones informáticas	25	25	25	1. Patrimonio	56	56	56
6. Amortizaciones	(20)	(24)	(25)	2. Patrimonio recibido en adscripción	3.449	3.449	3.449
III. Inmovilizaciones materiales	3.416	3.371	3.324	III. Resultados de ejercicios anteriores	1.121	1.304	1.480
1. Terrenos y construcciones	3.485	3.485	3.485	1. Resultados positivos de ejercicios anteriores.	1.121	1.304	1.480
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	2	2	2	IV. Resultado del Ejercicio	183	176	309
3. Utillaje y mobiliario	147	147	147				
4. Otro inmovilizado	39	39	40				
5. Amortizaciones	(256)	(302)	(349)				
IV. Inversiones gestionadas	5	5	5				
C) ACTIVO CIRCULANTE	2.831	2.690	2.852	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.449	1.081	886
II. Deudores	2.819	2.685	2.832	III. Acreedores	1.449	1.081	886
1. Deudores presupuestarios	2.792	2.587	2.617	1. Acreedores presupuestarios	1.375	911	733
2. Deudores no presupuestarios	3	8	14	2. Acreedores no presupuestarios	-	52	52
4. Administraciones Públicas	24	90	200	4. Administraciones Públicas	65	108	93
5. Otros deudores			1	5. Otros acreedores	9	9	8
IV. Tesorería	12	4	19				
TOTAL	6.257	6.066	6.181	TOTAL	6.257	6.066	6.181

2.1.1. Inmovilizaciones materiales

Comprende los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable en la producción de bienes y servicios y que no están destinados a la venta. Su movimiento es el siguiente:

Inmovilizaciones materiales	Saldo al 01/01/2012	Altas / dotaciones	Saldo a 31/12/2012	Altas / dotaciones	Saldo a 31/12/2013
Terrenos y construcciones	3.485	-	3.485	-	3.485
Instalaciones técnicas y maquinaria	2	-	2	-	2
Utillaje y mobiliario	147	-	147	-	147
Otro inmovilizado material	39	1	40	-	40
Amortizaciones	(256)	(46)	(302)	(47)	(349)
Total	3.416	(45)	3.371	(47)	3.324

El epígrafe de Terrenos y construcciones comprende tres elementos tales como:

Terrenos y construcciones	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
Casa de acogida	212	212
Centro de los derechos de información de la mujer	3.233	3.233
Piso tutelado mujeres víctima violencia	131	131
Total	3.485	3.485

Del análisis del inventario se ha detectado que el edificio descrito en libros como “*Centro de los derechos de información de la mujer*” sito en la Pza. de Santa Marta nº 6 de Zaragoza, con un valor histórico de 3.233 miles de euros, y una amortización acumulada de 258 miles de euros al 31 de diciembre de 2013, no pertenece al IAM sino a la Administración de la CA en virtud del traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios del Estado en materia de protección a la mujer, mediante Real Decreto 3407/1983 y Real Decreto 301/1998.

Los antecedentes relativos a este inmueble son los siguientes:

- En 1984 el Ayuntamiento de Zaragoza cedió de forma gratuita y definitiva los terrenos donde se sitúa el inmueble al Instituto de la Mujer; organismo dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, para la construcción de un edificio destinado al establecimiento de la “Casa de la Mujer” de Zaragoza.
- Por Convenio de 28 de marzo de 1989 suscrito entre el Instituto de la Mujer, dependiente del antiguo Ministerio de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, una vez finalizada por este último la construcción y el equipamiento del edificio denominado “Casa de la Mujer”, el Instituto de la Mujer pone a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza el edificio en cuestión.
- En escritura de 22 de noviembre de 1990, se formaliza la escritura de cesión gratuita de los terrenos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en favor del Instituto de la Mujer; organismo dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

- Terrenos e inmueble que en virtud en virtud del traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios del Estado en materia de protección a la mujer, mediante Real Decreto 3407/1983 y Real Decreto 301/1998, pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de los antecedentes y de la situación actual del edificio activado en el balance del IAM, podemos concluir con respecto a las titularidades que afectan al inmueble que:

- a) La propiedad del suelo y del edificio construido en él pertenecen a la Administración de la Comunidad Autónoma y no al IAM.
- b) El edificio, traspasado por el Estado a la CAA, se encuentra registrado en la contabilidad del IAM como un bien recibido en adscripción, sin que se haya aportado a la CCA el Acuerdo de adscripción en favor del IAM.
- c) El inmueble se encuentra cedido al Ayuntamiento de Zaragoza desde que fue traspasado y en el mismo se dispensan los servicios que habilitaron la cesión.

La valoración del inmueble fue realizada en el momento de la carga inicial del sistema informático SERPA, tomándose como referencia el valor catastral del inmueble, incrementado por el coeficiente multiplicador que publicaba anualmente la Dirección General de Tributos a efectos de fijar la base imponible mínima a efectos de la determinación de base imponible del ITPAJD, resultando un importe de 3.233 miles de euros.

De los antecedentes analizados y ante ausencia de Acuerdo de adscripción en favor del IAM del bien inmueble denominado "*Centro de los derechos de información de la mujer*", sito en Plaza Santa Marta de Zaragoza no debe figurar en la contabilidad del IAM, sino en la contabilidad de Administración de la CCA como un bien en cesión de uso. Es por ello que procede realizar los siguientes ajustes en la contabilidad del IAM:

Terrenos y bienes naturales	2012	2013
Balance de situación	(3.007)	(2.975)
Terrenos y bienes naturales	(3.233)	(3.233)
Amortizaciones	226	258
Patrimonio recibido en adscripción	(3.233)	(3.233)
Resultado del ejercicio	32	32
Resultado de ejercicios anteriores	226	258

2.1.2. Deudores

Las cifras que se reflejan en el balance de situación en el epígrafe de deudores son las siguientes:

Deudores	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
Deudores presupuestarios	2.587	2.617
Deudores no presupuestarios	8	14
Deudores por administraciones públicas	90	200
Otros deudores		1
Total	2.685	2.832

La totalidad de los derechos pendientes de cobro presupuestarios de los ejercicios 2012 y 2013 corresponden a transferencias pendientes de recibir de la Comunidad Autónoma.

Se ha comprobado que estos importes aparecen como pendientes de pago en la Cuenta General de la CAA.

2.1.3. Tesorería

El saldo en tesorería se desglosa tal como:

	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.	4	17
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.	-	2
Total	4	19

En los trabajos de fiscalización se ha circularizado a las entidades financieras para confirmar los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2012 y de 2013, sin que se hayan detectado diferencias entre los saldos contables y los bancarios.

2.1.4. Fondos Propios

El movimiento en el ejercicio 2012 de los fondos propios ha sido el siguiente:

FONDOS PROPIOS	Saldo al 31/12/2011	Distribución resultado 2011	Resultado del 2012	Saldo a 31/12/2012
I. Patrimonio	3.505	-	-	3.505
III. Resultados de ejercicios anteriores	1.121	183	-	1.304
IV. Resultados del Ejercicio	183	-	176	176
Total	4.809	183	176	4.985

El movimiento en el ejercicio 2013 de los fondos propios ha sido el siguiente:

FONDOS PROPIOS	Saldo a 31/12/2012	Distribución resultado 2012	Resultado del 2013	Saldo a 31/12/2013
I. Patrimonio	3.505	-	-	3.505
III. Resultados de ejercicios anteriores	1.304	176	-	1.480
IV. Resultados del Ejercicio	176	-	309	309
Total	4.985	176	309	5.294

De las actuaciones de fiscalización practicadas, procede realizar los ajustes contables que se indican en el presente Informe dentro del apartado del inmovilizado material, lo que supone minorar los fondos propios en 3.007 y en 2.975 miles de euros en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente tal como:

Ajustes a los Fondos Propios	2012	2013
Patrimonio recibido en adscripción	(3.233)	(3.233)
Resultado del ejercicio	32	32
Resultado de ejercicios anteriores	194	226
Total Ajuste	(3.007)	(2.975)

Reduciendo por tanto los Fondos propios de los ejercicios 2012 y 2013 a 1.978 y 2.319 miles de euros respectivamente.

2.1.5. Acreedores

El detalle de los acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de los ejercicios 2012 y 2013 es el siguiente:

Acreedores	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
1. Acreedores presupuestarios	911	733
400 - Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.	906	716
401 - Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.	-	-
408 - Acreedores por devolución de ingresos.	5	17
2. Acreedores no presupuestarios	52	52
409 - Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.	52	52
4. Administraciones Públicas	109	93
475 - Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.	39	48
476 - Organismos de Previsión Social, acreedores.	70	45
5. Otros acreedores	9	7
554 - Cobros pendientes de aplicación.	2	5
559 - Otras partidas pendientes de aplicación.	7	2
Total	1.081	886

Se ha comprobado que el IAM no distingue en su contabilidad entre los acreedores de presupuesto corriente y de los presupuestos cerrados, al no usar la cuenta "401 Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados". Al cierre de ambos ejercicios- 2012 y 2013 - esta cuenta debería arrojar un saldo de 4 miles de euros. No obstante lo anterior se trata de un importe de escasa significatividad o materialidad.

2.1.5.1. Acreeedores presupuestarios

La distribución por capítulos de las obligaciones pendientes de pago es la siguiente:

Capítulo	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
	Pte pago a 31/12	%	Pte pago a 31/12	%
1 Gastos de Personal	26	3%	137	19%
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	242	27%	283	40%
4 Transferencias Corrientes	634	70%	292	41%
TOTAL	902		712	

2.1.5.2. Análisis de la morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece, para las Administraciones Públicas y las empresas, unos plazos máximos de pago a proveedores de, respectivamente, 30 y 60 días a contar desde el siguiente a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acreditan la realización del contrato.

No obstante lo anterior, la mencionada Ley 15/2010 recoge un periodo transitorio en el que los plazos de pago disminuyen de forma progresiva desde la entrada en vigor de la Ley (7 de julio de 2010) hasta el 1 de enero de 2013. Así, el plazo máximo de pago entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 es 40 días para las Administraciones Públicas y a partir de 1 de enero de 2013 de 30 días, tal y como refleja el siguiente cuadro:

	Plazo de pago
Ejercicio 2012	40 días
Ejercicio 2013	30 días

El plazo medio de pago de las obligaciones comerciales en el IAM ha sido de 101 días en el ejercicio 2012 y de 66 en el ejercicio 2013, tomando como fecha de inicio de cómputo la fecha de expedición de las facturas, que se ha supuesto es la fecha de prestación del servicio en cuestión. La demora media de los pagos efectuados fuera de plazo del IAM es de 61 días en el 2012 y de 38 en 2013. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Trimestre	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
	Periodo Medio Pago	Morosidad	Periodo Medio Pago	Morosidad
Primer trimestre	30 días	-	24 días	-
Segundo trimestre	113 días	73 días	74 días	46 días
Tercer trimestre	101 días	61 días	53 días	29 días
Cuarto trimestre	95 días	55 días	65 días	36 días
Cómputo anual	101 días	61 días	66 días	38 días

Por lo tanto, el IAM ha incumplido en los ejercicios 2012 y 2013 el plazo de pago previsto en el artículo 20.4 y la disposición transitoria octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.2. RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

DEBE	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
A) GASTOS	3.512	3.198	2.839
3. Gastos funcionamiento servicios y prestac. sociales	2.276	2.109	2.275
a) Gastos de personal	894	864	862
a.1) Sueldos, salarios y asimilados	750	708	722
a.2) Cargas sociales	144	156	140
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	51	51	47
e) Otros gastos de gestión	1.332	1.194	1.365
e.1) Servicios exteriores	1.332	1.193	1364
e.1) Tributos	-	1	1
4. Transferencias y subvenciones	1.236	1.089	564
a) Transferencias y subvenciones corrientes	1.216	1.089	564
b) Transferencias y subvenciones de capital	19	-	-
AHORRO	183	176	309

HABER	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
B) INGRESOS	3.695	3.374	3.148
4. Otros ingresos de gestión ordinaria	5	-	-
a) Reintegros	4	-	-
f) Otros intereses e ingresos asimilados	1	-	-
5. Transferencias y subvenciones	3.690	3.374	3.148
a) Transferencias corrientes	3.644	3.391	3.147
b) Subvenciones corrientes	21	(18)	-
c) Transferencias de capital	19	1	1
d) Subvenciones de capital	6	-	-

2.3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.3.1. Presupuesto inicial

El presupuesto del IAM para el ejercicio 2012 fue el siguiente:

CRÉDITOS INICIALES	GASTOS	CAP	INGRESOS	CRÉDITOS INICIALES
952	Gastos de personal	1		
1.392	Gastos en bienes corrientes y servicios	2		
1.118	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	3.461
		5	Ingresos patrimoniales	1
3.462	Total gastos corrientes		Total ingresos corrientes	3.462
1	Inversiones reales	6		
		7	Transferencias de capital	1
1	Total gastos de capital		Total ingresos de capital	1
3.463	TOTAL			3.463

El presupuesto inicial del IAM para el ejercicio 2013 fue el siguiente:

CRÉDITOS INICIALES	GASTOS	CAP	INGRESOS	CRÉDITOS INICIALES
938	Gastos de personal	1		
1.703	Gastos en bienes corrientes y servicios	2		
529	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	3.168
		5	Ingresos patrimoniales	2
3.170	Total gastos corrientes		Total ingresos corrientes	3.170
1	Inversiones reales	6		
		7	Transferencias de capital	1
1	Total gastos de capital		Total ingresos de capital	1
3.171	TOTAL			3.171

2.3.2. Modificaciones de crédito

Durante el ejercicio 2012 se han tramitado expedientes de modificación de crédito que han supuesto un aumento neto de la consignación presupuestaria de 156 miles de euros (un 5% sobre los créditos iniciales), tal como:

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos
1 Gastos de personal	952	3	955
2 Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.392	(43)	1.350
4 Transferencias corrientes	1.118	195	1.313
6 Inversiones reales	1	-	1
TOTAL	3.463	156	3.619

Atendiendo a la tipología de las modificaciones de crédito y su financiación:

Tipo	Importe	Exceso de financiación afectada	Bajas por anulación	Transf. de cdtos.
Ampliaciones de crédito	243	223	20	243
Bajas por anulación	(87)	-	(87)	(87)
TOTAL	156	223	(67)	156

Y según su clasificación económica de gastos e ingresos:

MODIF.	GASTOS	CAP	INGRESOS	MODIF.
3	Gastos de personal	1		
(42)	Gastos en bienes corrientes y servicios	2		
195	Transferencias corrientes	4	Transferencia corrientes	156
156	TOTAL			156

Durante el ejercicio 2013 se han tramitado expedientes de modificación de crédito que han supuesto un aumento neto de la consignación presupuestaria de 16 miles de euros (un 0,5% sobre los créditos iniciales), tal como:

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos
1 Gastos de personal	938	4	942
2 Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.703	-72	1.631
4 Transferencias corrientes	529	84	613
6 Inversiones reales	1	-	1
TOTAL	3.171	16	3.187

Atendiendo a la tipología de las modificaciones de crédito y su financiación:

Tipo	Importe	Mayores riesgos	Otras fuentes
Ampliaciones de crédito	88	88	-
Bajas por anulación	(72)	-	(72)
TOTAL	16	88	(72)

Y según su clasificación económica de gastos e ingresos:

MODIF.	GASTOS	CAP	INGRESOS	MODIF.
4	Gastos de personal	1		
12	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	16
16	TOTAL			16

2.3.3. Liquidación del presupuesto de gastos

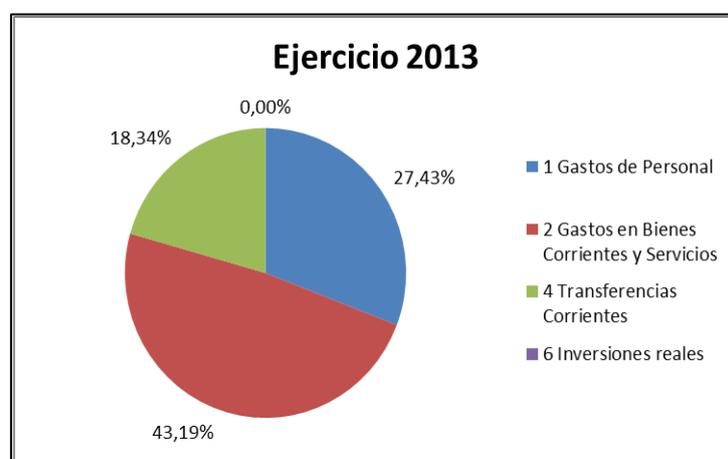
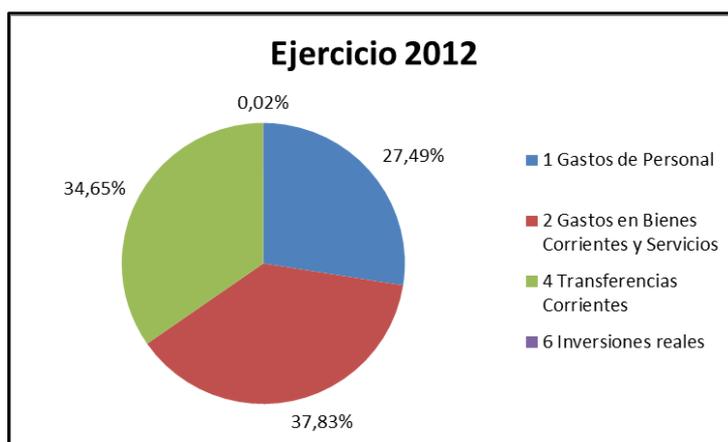
Ejercicio 2012

2012	Créditos iniciales	Modific.	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
1 Gastos de personal	952	3	955	864	26
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.392	-43	1.350	1.189	242
4 Transferencias corrientes	1.118	195	1.313	1.089	634
6 Inversiones reales	1		1	1	
TOTAL	3.463	156	3.619	3.143	902

Ejercicio 2013

2013	Créditos iniciales	Modific.	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
1 Gastos de personal	938	4	942	862	137
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.703	(72)	1.631	1.353	283
4 Transferencias corrientes	529	84	613	564	292
6 Inversiones reales	1	-	1	-	-
TOTAL	3.171	16	3.187	2.779	712

Gráficamente la distribución del gasto del IAM es la siguiente:



Donde claramente se ve que la reducción del nivel de gasto del IAM se ha centrado en las transferencias corrientes.

La evolución del presupuesto de gastos y de su liquidación desde el ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2013, arroja los siguientes datos:

Ejercicio	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas		
			Importe	Variación anual	Variación acumulada
2009	4.434	4.330	3.994		
2010	3.801	3.950	3.730	-7%	-7%
2011	3.618	3.776	3.463	-7%	-13%
2012	3.463	3.619	3.143	-9%	-21%
2013	3.171	3.186	2.780	-12%	-30%

Se comprueba que desde el ejercicio 2011 se viene produciendo un descenso significativo en las obligaciones reconocidas netas del IAM que comenzó en el ejercicio 2010 y que desde este ejercicio se ha traducido en una reducción acumulada del 30% del gasto del IAM, que se ha centrado fundamentalmente en las subvenciones concedidas, siendo su distribución por capítulos económicos la siguiente:

Capítulo	2009	2013	Variación
1 Gastos de personal	962	863	-12%
2 Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.510	1.353	-10%
4 Transferencias corrientes	1.469	564	-62%
6 Inversiones reales	15	-	-100%
7 Transferencias de capital	38	-	-100%
TOTAL	3.994	2.780	-30%

2.3.3.1. Gastos de personal

Recoge todo tipo de retribuciones e indemnizaciones al personal que presta sus servicios en el IAM por el trabajo realizado. Asimismo incorpora las cotizaciones obligatorias, prestaciones sociales y otros gastos de naturaleza social.

Su detalle por artículos en el ejercicio 2012 es el siguiente:

Art.	Descripción 2012	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
12	Personal funcionario	768	686	-
13	Personal laboral	22	21	-
16	Cuotas y gastos sociales a cargo del empleador	165	156	26
Total		955	863	26

Su detalle por artículos en el ejercicio 2013 es el siguiente:

Art.	Descripción 2013	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
12	Personal funcionario	741	700	0
13	Personal laboral	24	23	0
16	Cuotas y gastos sociales a cargo del empleador	177	140	137
Total		942	863	137

El número de efectivos del IAMU a 31 de diciembre de 2012 fue de 23 empleados, descendiendo a 21 en el ejercicio 2013, distribuidos tal como:

Descripción	Número 2012	Número 2013
Órganos de gobierno y personal directivo	1	1
Personal funcionario	21	19
Personal laboral	1	1

2.3.3.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

Comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades que no producen un incremento del capital o del patrimonio público.

Su detalle por artículos en el ejercicio 2012 según la clasificación económica es el siguiente:

Art.	Descripción	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
20	Arrendamientos y cánones	195	181	4
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6	37	3
22	Material, suministros y otros	1.139	969	235
23	Indemnizaciones por razón del servicio	10	2	-
Total		1.350	1.189	242

Su detalle por artículos en el ejercicio 2013 según la clasificación económica es el siguiente:

Art.	Descripción	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
20	Arrendamientos y cánones	1	1	-
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	22	2	-
22	Material, suministros y otros	1.597	1.342	278
23	Indemnizaciones por razón del servicio	10	3	1
Total		1.630	1.352	283

Dentro del epígrafe de material, suministros y otros, el concepto de mayor gasto lo constituye la externalización de servicios de atención, alojamiento y asesoramiento jurídico que el IAM subcontrata con terceros.

Hasta el ejercicio 2012 incluido, parte de estos servicios se estaban tramitando como subvenciones, y en el ejercicio 2013 se han tramitado como contratos de servicios, lo que es más adecuado por su naturaleza económica.

Estos contratos han sido objeto de fiscalización como se recoge en el apartado 3.

Descripción	Aplicación presupuestaria		2012	2013
Servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón (Colegio prof dipl trabajo)	227006		86	86
Servicio de alojamiento alternativo ubicado en la ciudad de Zaragoza, destinado a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos menores (Fundacion Federico Ozanam)	227009	215	-	199
Servicio de asesoramiento jurídico a mujeres y de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón 2013 (consejo de colegio de abogados)	227006		240	246
Servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas	227006		-	37
Servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia	227006		173	130

2.3.3.3. Transferencias corrientes

Comprende los créditos para aportaciones sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes y de capital.

El detalle de las obligaciones reconocidas netas por transferencias corrientes es el siguiente:

Art.	Descripción	2012	2013
44	A Empresas públicas y otros Entes públicos	80	80
46	A Corporaciones locales	509	300
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	500	184
Total		1.352	1.089

El Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) es un Organismo Autónomo cuyos fines están orientados a la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva de ambos sexos y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, política, cultural, económica y social. Por la propia naturaleza, fines y actividades de fomento del Instituto Aragonés de la mujer, el gasto en Transferencias corrientes supone una parte significativa de su ejecución presupuestaria si bien ha visto reducida su ponderación que fue de un 35% en el ejercicio 2012 (1.089 miles de euros) y de un 18% (576 miles de euros) en el ejercicio 2013.

La distribución del gasto de transferencias (obligaciones reconocidas) en función de la naturaleza del destinatario de la misma quedaría recogida en el siguiente cuadro:

Descripción		2012	2013
440	A Empresas y Entes Públicos	80	80
	(A) Programas de igualdad de oportunidades	80	80
460	A Entidades locales	509	300
	(B) Casas de acogida	262	59
	(C) Mantenimiento de centros comarcales	247	241
480	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	500	184
	Fundación Emprender Aragón	4	-
	(D) Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género	120	181
	(E) Casas de acogida	282	-
	Programas igualdad de oportunidades	94	3
TOTAL		1.089	564

Al formar parte el análisis del IAM de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, las subvenciones concedidas por el IAM no han sido objeto de fiscalización dada su escasa importancia relativa dentro del conjunto de la Cuenta General. No obstante se ha realizado un análisis descriptivo de la naturaleza de las subvenciones concedidas que se muestra a continuación:

A. Programas de igualdad de oportunidades – Empresas y entes públicos

El Convenio con la Universidad de Zaragoza para el mantenimiento de la Cátedra sobre Igualdad y Género: supone una aportación anual de 80 miles de euros, tanto en el ejercicio 2012 como en el ejercicio 2013. Recoge el programa para la ejecución de actividades docentes, investigadoras y de divulgación que tienen como objetivo promover la educación como uno de los principales instrumentos para el logro de la igualdad entre las personas y la potenciación del papel de las mujeres en la sociedad. Se llevan a cabo distintas acciones que comprenden seminarios, ciclos de diversa índole, estudios oficiales y publicaciones

B. Casas de acogida – Entidades locales

Los convenios con los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca, Teruel, Calatayud y Utebo para la financiación de las Casas de Acogida recogen para el desarrollo de programas de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, que incluyen actuaciones como el mantenimiento y gestión de casas de acogida y viviendas tuteladas, o la prestación del servicio de atención psicológica y social a las mujeres víctimas de violencia.

En el ejercicio 2012 las obligaciones reconocidas en estos programas ascendieron a 262 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2013 el gasto en estos programas se ve minorado a 49 miles de euros.

C. Mantenimiento de centros comarcales – Entidades locales

El Instituto Aragonés de la Mujer, mediante este programa, facilita servicios de información, asesoramiento y atención psicológica y jurídica en todas las comarcas aragonesas.

Desde estos servicios se trabaja con los siguientes objetivos:

- Proporcionar a las mujeres: la información, el asesoramiento y la atención necesaria, que les permita el ejercicio de sus derechos dentro del principio de igualdad, reconocido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de las mujeres y la eliminación de los obstáculos que impidan su desarrollo integral.
- Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones tanto públicas como privadas, sin ánimo de lucro, que actúen en el área de la mujer.

Además, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de las Cinco Villas firmaron un convenio de colaboración para la gestión de un inmueble destinado a vivienda tutelada para mujeres en proceso de integración social.

La distribución por Comarcas queda recogida en el siguiente cuadro:

COMARCA	2012	2013
Alto Gallego	8	7
Andorra-Sierra De Arcos	8	7
Aranda	6	7
Bajo Aragon	7	8
Bajo Aragon-Caspe / Baix	8	7
Bajo Cinca/Baix Cinca	10	8
Bajo Martin	7	7
Campo de Belchite	4	4
Campo de Borja	8	7
Campo de Cariñena	6	7
Campo de Daroca	6	7
Cinca Medio	8	8
Cinco Villas	18	18
Comunidad Teruel	-	8
Cuencas Mineras	9	7
Gudar Javalambre	6	6
Hoya de Huesca – Plana de Huesca	10	10
Jiloca	8	7
La Comunidad de La Litera	8	9
La Jacetania	10	8
La Litera / La Llitera	8	8
La Ribagorza	8	6
La Ribera Alta Del Ebro	8	8
La Sierra de Albarracín	6	6
Los Monegros	10	8
Maestrazgo	8	4
Matarraña	7	7
Ribera Baja Del Ebro	8	7
Sobrarbe	7	7
Somontano de Barbastro	8	8
Tarazona y el Moncayo	7	7
Valdejalón	7	8
TOTAL	247	241

D. Ayuda mujeres víctimas violencia de género - Familias

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 27, establece el derecho a percibir una ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género que se sitúen en un determinado nivel de rentas y respecto de las que se presume que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tienen especiales dificultades para obtener un empleo. En Aragón, la Orden de 26 de Julio de 2006 del Departamento de Servicios Sociales y Familia regula el procedimiento de acceso para su concesión.

Las obligaciones reconocidas que han supuesto estas ayudas y el número de beneficiarias de las mismas en los ejercicios 2012 y 2013 quedan recogidas en el siguiente cuadro:

	2012	2013
Obligaciones reconocidas	120	181
Nº beneficiarias	17	26

E. Casas de acogida – Instituciones sin ánimo de lucro

A través de las correspondientes Órdenes, se concedieron subvenciones directas a las entidades y para los programas indicados, que supusieron obligaciones reconocidas en el ejercicio 2012 por los importes señalados en el siguiente cuadro:

	2012	2013
Confederación nacional de mujeres	75	-
Cruz Roja Española	103	-
Fundación Federico Ozanam	104	-

En el 2013 no se ha reconocido ninguna de las subvenciones anteriores.

2.3.4. Liquidación del presupuesto de ingresos

Ejercicio 2012

2012		Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro
4	Transferencias corrientes	3.617	3.373	2.587
5	Ingresos patrimoniales.	1	-	-
7	Transferencias de capital.	1	1	-
TOTAL		3.617	3.374	2.587

Ejercicio 2013

2013		Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro
4	Transferencias corrientes	3.184	3.147	2.617
5	Ingresos patrimoniales.	1	-	-
7	Transferencias de capital.	1	1	1
TOTAL		3.185	3.148	2.618

Tal y como se puede comprobar, la financiación del IAM proviene en su totalidad de subvenciones o transferencias recibidas desde la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.3.5. Resultado presupuestario

Ejercicio 2012

	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. (+) Operaciones no financieras	3.374	3.143	231
2. (+) Operaciones con activos financieros	-	-	-
I.- RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	3.374	3.143	231
II.- VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III.- SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO			231
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			-
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			46
6. (+) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-
IV.- SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			277

Ejercicio 2013

	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. (+) Operaciones no financieras	3.148	2.780	368
2. (+) Operaciones con activos financieros	-	-	-
I.- RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	3.148	2.780	368
II.- VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III.- SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO			368
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			-
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			38
6. (+) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-
IV.- SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			330

2.3.6. Remanente de tesorería

	2012	2013
1. (+) Derechos pendientes de cobro	2.595	2.739
(+) del Presupuesto corriente	2.587	2.617
(+) de Presupuestos cerrados	-	-
(+) de operaciones no presupuestarias	8	121
(+) de operaciones comerciales	-	-
(-) de dudoso cobro	-	-
(-) ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	-	-
2.(-) Obligaciones pendientes de pago	977	768
(+) del Presupuesto corriente	902	712
(+) de Presupuestos cerrados	4	4
(+) de operaciones no presupuestarias	71	52
(+) de operaciones comerciales	-	-
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-	-
3.(+) Fondos líquidos	4	19
I. Remanente de Tesorería afectado	-	246
II. Remanente de Tesorería no afectado	1.623	1.743
III. Remanente de Tesorería total	1.623	1.989

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1. Consideraciones generales

La CCA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, ha efectuado la fiscalización de la contratación del Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) en los ejercicios 2012 y 2013, con el objetivo de comprobar la adecuación de la misma a la legalidad.

En concreto, la verificación se ha centrado en los siguientes aspectos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón de la información sobre los contratos celebrados en los años 2012 y 2013, de conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, modalizados por la Instrucción General 1/2012, de 23 de enero, y por la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativas al suministro de información sobre la contratación de las entidades del Sector Público de Aragón.
- Analizar de forma general los procedimientos y tipos de contratos celebrados por el IAM en los ejercicios 2012 y 2013.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación pública celebrados por el IAM, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación, como en la selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

3.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual

De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón la siguiente documentación:

- Relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior con la excepción de los denominados contratos menores. En el caso de no haber realizado ningún contrato, los órganos de contratación deben presentar relación negativa certificada.
- Copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600 miles de euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450 miles de euros, tratándose de suministros, y de 150 miles de euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

La CCA, en relación con las obligaciones formales de remisión de información, sobre la actividad contractual desarrollada por el IAM en los ejercicios 2012 y 2013, ha detectado las siguientes inconsistencias:

- La relación certificada remitida de los contratos formalizados contiene errores. Así, en el 22 % de los contratos de dicha relación no está cumplimentado el campo "importe valor estimado" y en el 43 % de estos contratos, en los que figura este dato su importe es inferior al detallado en el campo "importe licitación".
- En cuanto a la obligación de remisión de copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente, el IAM no ha remitido copia certificada de los siguientes contratos:

Descripción contrato	Tipo de contrato	Importe adjudicación	Fecha de formalización
Asesoría jurídica y guardia permanente mujeres víctimas violencia	Servicios	246	28/12/2012
Atención social guardia permanente mujeres víctimas violencia	Servicios	175	31/12/2012
Alojamiento alternativo Zaragoza mujeres víctimas violencia e hijos/hijas	Servicios	199	28/12/2012
Equipo atención social integral mujeres víctimas de violencia	Servicios	294	28/10/2013

3.3. Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer

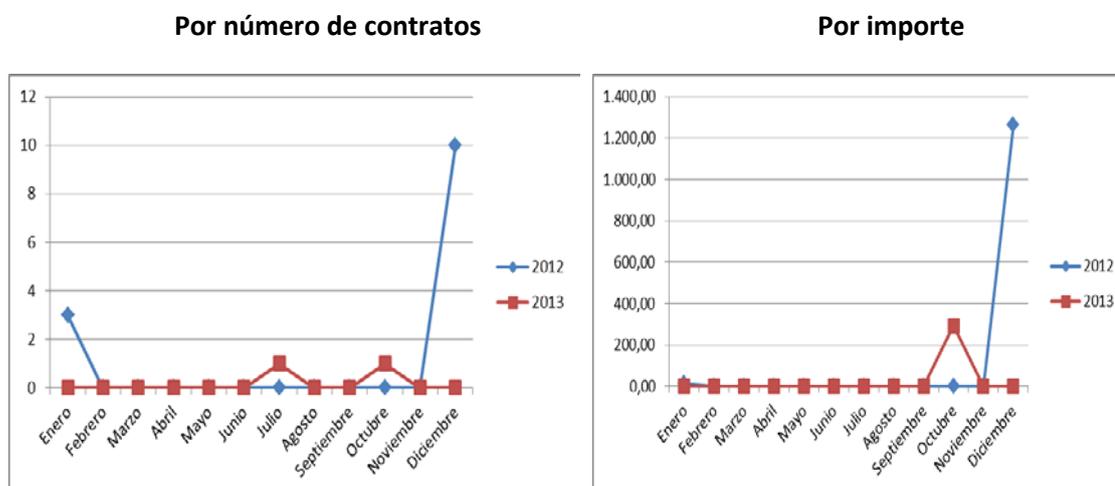
De acuerdo con la información remitida a la CCA, el IAM celebró en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 18 contratos públicos de importes superiores a los previstos para los denominados contratos menores, con un importe total de adjudicación de 1.969 miles de euros. El detalle del número de contratos celebrados por el IAM en los ejercicios 2012 y 2013 se muestra en el siguiente cuadro:

Instituto Aragonés de la Mujer	Nº contratos	%	Importe adjudicación sin IVA	%
2012	13	72,22%	1.277	64,86%
2013	5	27,78%	692	35,14%
Total	18	100%	1.969	100%

En el ejercicio 2013 ha disminuido considerablemente, respecto al 2012, el número de contratos celebrados (cinco y 13 respectivamente).

La formalización de los contratos se ha realizado principalmente en el último trimestre de los ejercicios, tal y como se representa en los gráficos siguientes:

Secuencia temporal de la contratación



En el ejercicio 2012, el mayor número de contratos se formalizó en diciembre (diez). En el ejercicio 2013, los contratos se formalizaron en los meses de julio y octubre.

El IAM ha celebrado 14 contratos de servicios y cuatro contratos de suministros.

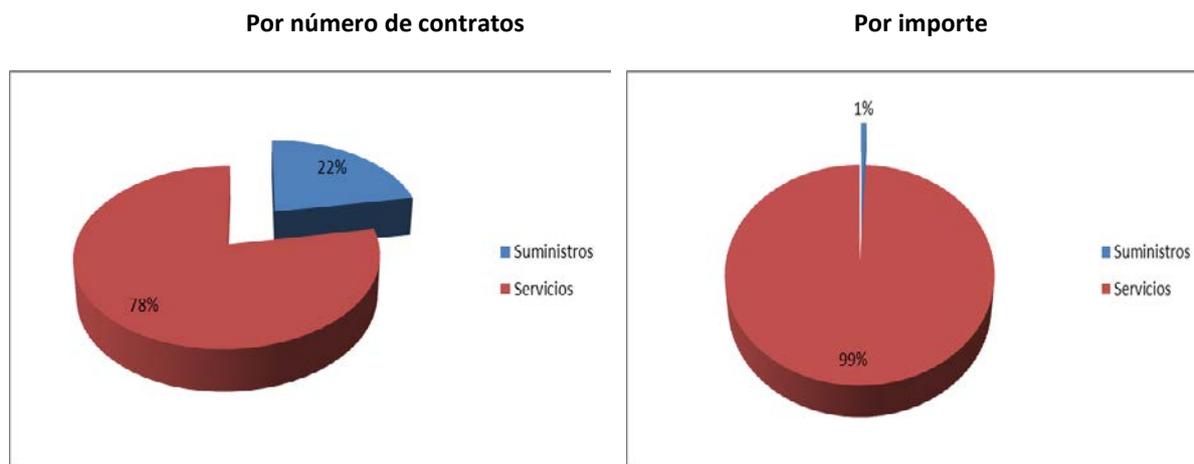
A continuación se muestra el detalle de los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por tipo de contrato.

Instituto Aragonés de la Mujer		Suministros	Servicios	Total
2012	Nº contratos	3	10	13
	%	23,08%	76,92%	100%
	Importe	14	1.263	1.277
	%	1,10%	98,90%	100%
2013	Nº contratos	1	4	5
	%	20,00%	80,00%	100%
	Importe	1	692	693
	%	0,14%	99,86%	100%
Total	Nº contratos	4	14	18
	%	22,22%	77,78%	100%
	Importe	15	1.955	1.970
	%	0,76%	99,24%	100%

El 77,78% de los contratos celebrados por el IAM (14 contratos que suponen el 99,24% del importe total) son contratos de servicios y el 22,22% (cuatro contratos que suponen el 0,76% del importe total) son contratos de suministros.

Los siguientes gráficos muestran el porcentaje de cada tipo de contrato respecto al total de contratos celebrados.

Distribución según el tipo de contrato



El IAM ha adjudicado los contratos celebrados utilizando los procedimientos abierto, negociado y el procedimiento basado en un acuerdo marco.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por procedimiento de adjudicación:

Instituto Aragonés de la Mujer		Abierto	Negociado	Derivado de acuerdo marco	Total
2012	Nº contratos	5	5	3	13
	%	38,46%	38,46%	23,08%	100%
	Importe	693	571	14	1.278
	%	54,23%	44,68%	1,10%	100%
2013	Nº contratos	3	1	1	5
	%	60,00%	20,00%	20,00%	100%
	Importe	542	150	1	693
	%	78,21%	21,65%	0,14%	100%
Total	Nº contratos	8	6	4	18
	%	44,44%	33,33%	22,22%	100%
	Importe	1.235	721	15	1.971
	%	62,66%	36,58%	0,76%	100%

El 44,44% de los contratos (ocho contratos que suponen el 62,66% del importe) se han adjudicado por procedimiento abierto, el 33,33% (seis contratos que suponen el 36,58% del importe) por procedimiento negociado y el 22,22% de los contratos (cuatro contratos que suponen el 0,76% del importe) por procedimiento basado en un acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos.

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, comporta una merma de los principios de publicidad y concurrencia. En los contratos incluidos en la muestra fiscalizada se ha producido una menor economía en el gasto público.

La Cámara de Cuentas ha analizado el principio de economía en los contratos de servicios incluidos en el universo y ha calculado el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos abiertos y el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos negociados, obteniendo los siguientes resultados por tipo de contrato:

Instituto Aragonés de la Mujer	Servicios		Total general
	Abierto	Negociado	
	9,66%	6,12%	8,38%
Nº contratos	8	6	14

En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 9,66 % y en los procedimientos negociados, el 6,12 %.

El ahorro obtenido (en miles de euros) se muestra en el siguiente cuadro con el detalle por tipo de contrato y procedimiento:

Instituto Aragonés de la Mujer	Servicios		Total general
	Abierto	Negociado	
	132	47	179
Nº contratos	8	6	14

El ahorro total obtenido con los porcentajes de baja ofertados ha ascendido en los ejercicios 2012 y 2013 a 179 miles de euros, de los cuales 132 miles de euros corresponden a procedimientos abiertos.

El IAM ha tramitado por urgencia 3 de los 18 contratos celebrados (16,67 % del total). Se muestra en el siguiente cuadro:

Instituto Aragonés de la Mujer	Nº contratos adjudicados	Nº contratos urgencia	% Urgencia	Importe contratos adjudicados	Importe urgencia	% Urgencia
2012	13	3	23,08%	1.277	464	36,34%
2013	5	0	0,00%	692	0	0,00%
Total	18	3	16,67%	1.969	464	23,57%

En la muestra se ha analizado uno de los contratos tramitados por urgencia (contrato con número de orden 2). El objeto del contrato se encuentra dentro de la actividad ordinaria de la entidad (prestación del servicio de alojamiento a mujeres víctimas de violencia de género). Por lo tanto, la necesidad de su contratación debería haberse previsto con la suficiente antelación de modo que no hubiera sido necesario acudir a este tipo de tramitación de carácter excepcional.

3.3.1. Análisis de expedientes concretos de contratación

3.3.1.1. Selección de la muestra

Con la finalidad de analizar la sujeción de la contratación efectuada por el IAM- en los ejercicios 2012 y 2013- a la normativa aplicable, la CCA, de entre los contratos comunicados en la relación anual de contratos ha seleccionado una muestra representativa de la actividad contractual.

La selección de la citada muestra se ha realizado utilizando criterios cuantitativos y cualitativos.

El detalle de la muestra se contiene en el siguiente cuadro:

Nº de orden	Ejercicio	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de formalización	Procedimiento	Importe adjudicación
1	2012	Servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón	Servicios	31/12/2012	Negociado	175
2	2012	Prestación del servicio de alojamiento alternativo ubicado en la ciudad de Zaragoza, destinado a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas menores	Servicios	28/12/2012	Abierto	199
3	2012	Servicio de asesoramiento jurídico a mujeres y de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón	Servicios	28/12/2012	Negociado	246
4	2013	Servicio de asesoramiento jurídico y de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón. Año 2014	Servicios	17/01/2014	Negociado	150
5	2013	Servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas	Servicios	28/10/2013	Abierto	294
Total						1.064

La muestra de contratos seleccionada representa el 27,78 % del número de contratos celebrados y el 54,04 % del importe total de adjudicación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Instituto Aragonés de la Mujer	Nº contratos			Importe adjudicado		
	Universo	Muestra	% Muestras/ universo	Universo	Muestra	% Muestras/ universo
2012	13	3	23,08%	1.277	620	48,55%
2013	5	2	40,00%	692	444	64,16%
Total	18	5	27,78%	1.969	1.064	54,04%

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el tipo de contrato:

Instituto Aragonés de la Mujer		Tipo de contrato
		Servicios
2012	Nº contratos	3
	%	60,00%
	Importe	620
	%	58,27%
2013	Nº contratos	2
	%	40,00%
	Importe	444
	%	41,73%
Total	Nº contratos	5
	%	100%
	Importe	1.064
	%	100%

La muestra contiene cinco contratos de servicios.

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el procedimiento de adjudicación:

Instituto Aragonés de la Mujer		Procedimiento de adjudicación		
		Abierto	Negociado	Total
2012	Nº contratos	1	2	3
	%	33,33%	66,67%	100%
	Importe	199	422	621
	%	32,05%	67,95%	100%
2013	Nº contratos	1	1	2
	%	50,00%	50,00%	100%
	Importe	294	150	444
	%	66,22%	33,78%	100%
Total	Nº contratos	2	3	5
	%	40,00%	60,00%	100%
	Importe	493	572	1.065
	%	46,29%	53,71%	100%

La muestra contiene tres contratos tramitados por procedimiento negociado y dos contratos tramitados por procedimiento abierto.

3.3.1.2. Revisión de los contratos

La fiscalización ha consistido en la comprobación de si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en sus distintas fases de: preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas se presentan a continuación agrupadas en los siguientes apartados:

- Preparación del contrato y expediente de contratación
- Selección del contratista y adjudicación de los contratos
- Formalización del contrato
- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

A. Preparación del contrato y expediente de contratación.

A.1 Aspectos generales

	Número Contrato	% sobre el total
No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 TRLCSP).	1, 5	40 %

A.2 Precio y valor estimado

	Número Contrato	% sobre el total
No consta informe justificativo y razonado firmado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 TRLCSP.	1, 2, 3, 4, 5	100 %
No consta informe razonado sobre la determinación del valor estimado del contrato que incluya las posibles ampliaciones del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 TRLCSP o su cálculo no se ha establecido conforme a lo dispuesto en el citado precepto.	3, 4	40 %
La autorización del Gobierno de Aragón de los gastos de carácter plurianual es de fecha posterior a la fecha de aprobación del expediente y del gasto.	2	

A.3 Pliego de prescripciones técnicas

	Número Contrato	% sobre el total
El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.	1, 2, 3, 4, 5	100 %
El pliego de prescripciones técnicas no contiene de forma precisa las características técnicas que han de reunir las prestaciones del contrato de conformidad con el artículo 68.1 RGLCAP.	5	

A.4 Pliego de cláusulas administrativas

	Número Contrato	% sobre el total
<i>Aspectos generales</i>		
El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva	1, 2, 3, 4, 5	100 %

de Contratación Administrativa y que por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP. Sin embargo, no consta quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ni que haya sido aprobada por el órgano de contratación competente.		
<i>Criterios de valoración.</i> (Este apartado es objeto de análisis especial en el epígrafe 3.3.1.3)		

A.5 Aprobación expediente de contratación

	Número Contrato	% sobre el total
No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento que se tendrá en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 109.4 TRLCSP.	1, 3, 4	60 %
En el procedimiento negociado no se acredita en el expediente que el contrato sólo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto, la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el artículo 170 d) TRLCSP.	1	15 %
No consta, en los procedimientos negociados, acuerdo del órgano de contratación de solicitud de ofertas.	1, 3, 4	60 %

B. Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

B.1 Ofertas

	Número Contrato	% sobre el total
En los procedimientos negociados sin publicidad, no consta en el expediente oferta presentada por el adjudicatario.	1, 3, 4	

B.2. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista

	Número Contrato	% sobre el total
Acuden a la Mesa de Contratación, como representantes de la Intervención, funcionarios que no son Interventores, incumpliendo el artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA.	2	20 %
La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico, de conformidad con el artículo 22.1.e) Real Decreto 817/2009.	2, 5	40 %
No queda constancia en las actas de la Mesa de contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de la valoración de la oferta económica	5	20 %
No consta la acreditación por el adjudicatario de las condiciones de solvencia económica o técnica exigidas en el pliego de cláusulas administrativas, incumpliendo el artículo 62 TRLCSP.	1, 3, 5	60 %
No consta que el adjudicatario haya acreditado la disposición efectiva de los medios a que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, incumpliendo el artículo 151.2 TRLCSP	1, 5	40 %
No consta declaración responsable ante el órgano de contratación formulada por el adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, incumpliendo el artículo 73 TRLCSP.	3	

B.3 Valoración de ofertas

	Número Contrato	% sobre el total
El informe técnico o la valoración asignan puntuación sin suficiente motivación.	2	20 %
En los procedimientos negociados sin publicidad no se negocia sobre todos los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación previstos en el pliego de cláusulas administrativas.	1, 3, 4	

B.4 Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato

	Número Contrato	% sobre el total
El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 151.2 TRLCSP.	1, 2, 3, 4	80 %
No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Administración autonómica y estar dado de alta en el	2	20 %

Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 151.2 TRLCSP y el artículo 13 RGLCAP.		
Los plazos del procedimiento de adjudicación no se corresponden con la tramitación urgente del contrato.	2	

C Formalización del contrato

C.1 Fecha de formalización

	Número Contrato	% sobre el total
El contrato (susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 TRLCSP) se formaliza sin que hayan transcurrido 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores, incumpliendo el citado precepto.	2, 3, 5	

C.2 Publicidad de la formalización

	Número Contrato	% sobre el total
No consta la publicación de la formalización del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 154.1 TRLCSP.	1, 3, 4	

D Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

D.1 Ejecución del contrato

	Número Contrato	% sobre el total
Una de las facturas no está conformada por el técnico responsable.	2	20 %
Las facturas no se acompañan de una certificación de la Secretaría General de conformidad en la prestación del servicio y de una memoria o no están detalladas, incumpliendo el pliego de prescripciones técnicas.	1, 3, 4	60 %
Se emiten facturas sin detallar por el mismo importe todos los meses. Sin embargo, el pliego de prescripciones técnicas prevé que el asesoramiento individualizado se facture por mes vencido por horas efectivamente prestadas.	3, 4	40 %
La prestación del servicio comienza con anterioridad a las fechas de adjudicación y formalización del contrato incumpliendo el artículo 156.5	5	20 %

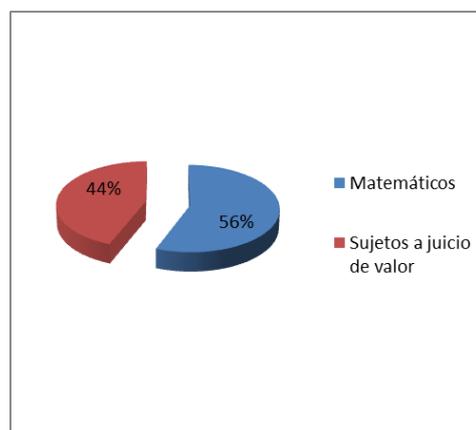
TRLCSP.		
---------	--	--

3.3.1.3. Análisis de los criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa el IAM debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En la determinación de los criterios de adjudicación se debe dar preponderancia a aquellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas respecto a aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La Cámara de Cuentas ha analizado los criterios de adjudicación valorados en los dos contratos tramitados por procedimiento abierto seleccionado en la muestra (número de orden 2 y 5). El porcentaje de criterios matemáticos (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y el porcentaje de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con su detalle, se muestran en el siguiente cuadro y gráfico:

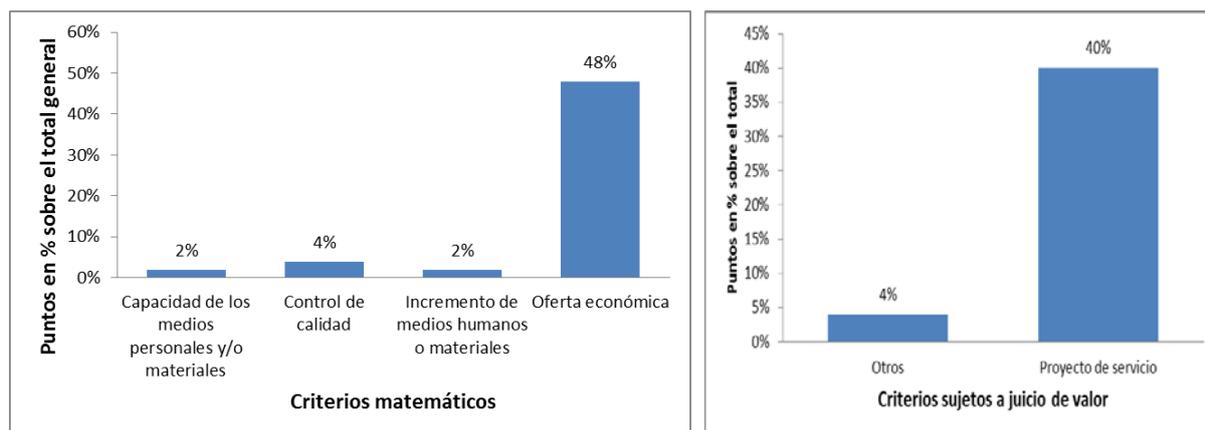
Criterios	% sobre el total general
Matemáticos	56%
Capacidad de los medios personales y/o materiales	2%
Control de calidad	4%
Incremento de medios humanos o materiales	2%
Oferta económica	48%
Sujetos a juicio de valor	44%
Otros	4%
Proyecto de servicio	40%
Total	100%



El IAM, en los contratos analizados, ha dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (56 % del total), de los que el 48 % es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (44 %).

En cuanto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se ha valorado principalmente el proyecto de servicio (40 %).

Los siguientes gráficos muestran la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:



La fijación de los criterios objetivos de adjudicación y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de aquéllos son actos dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, y por tanto, deben ser motivados, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, motivados.

En la fiscalización de los criterios de valoración incluidos en los contratos de la muestra, la CCA precisa las siguientes incidencias:

Análisis de los criterios de valoración

	Número Contrato	% sobre el total
El órgano de contratación no motiva la elección de los criterios de adjudicación ni la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de los criterios (incluida la ponderación del precio). La ponderación del precio del contrato número 5 es el 44 %.	1, 2, 3, 4, 5	100 %
No se valora el precio como criterio de adjudicación y no se motiva la exclusión de dicho criterio. La posibilidad que tiene el órgano de contratación de excluir el precio como criterio para la adjudicación de contratos debe considerarse excepcional y deben, en su caso, consignarse en el expediente las razones que justifiquen tal exclusión.	3	20 %
Valoración de la experiencia en proyectos similares a los del objeto de contratación y de certificados de calidad. Los citados son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 78 TRLCSP, no pueden ser criterios de adjudicación.	5	20 %
Valoración en contratos de servicios, de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como proyecto del servicio, tareas y metodología de trabajo propuesta. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.	2, 5	40 %
En los procedimientos negociados sin publicidad no figuran en el pliego de cláusulas administrativas de forma clara los aspectos técnicos y económicos de la negociación ni se recoge su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar.	1, 3, 4	60 %

ANEXO I
TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	53
2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER.....	54
• Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3 Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer.	54
• Alegación 2 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3 Análisis de los criterios de valoración.....	54
• Alegación 3 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3 Análisis de los criterios de valoración.....	54
• Alegación 4 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3 Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer.	55
• Alegación 5 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aspectos generales).	55
• Alegación 6 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aspectos generales.	55
• Alegación 7 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Precio y valor estimado.....	56
• Alegación 8 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de prescripciones técnicas).	56
• Alegación 9 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de prescripciones técnicas.	56
Contestación de la Cámara de Cuentas:	56
• Alegación 10 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas.	57
Contestación de la Cámara de Cuentas:	57
• Alegación 11 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3. Análisis de los criterios de valoración.....	57
Contestación de la Cámara de Cuentas:	57

- Alegación 12 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación. 57
Contestación de la Cámara de Cuentas: 57
- Alegación 13 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación9. 58
Contestación de la Cámara de Cuentas: 58
- Alegación 14 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación. 58
- Alegación 15 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista). 58
- Alegación 16 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista. . 59
- Alegación 17 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista). 59
- Alegación 18 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Valoración de ofertas). 60
- Alegación 19 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Valoración de ofertas. 60
- Alegación 20 (página 14 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Ejecución del contrato). 61
- Alegación 21 (página 14 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Ejecución del contrato). 61

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Aragonés de la Mujer ha presentado alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización del IAM (ejercicios 2012-2013).

2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3 Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del Informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 2 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3 Análisis de los criterios de valoración.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

De acuerdo con el artículo 1 TRLCSP, uno de los objetos de la Ley es la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Tal y como afirma el Instituto Aragonés de la Mujer, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo el citado precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

En conclusión, se estima la alegación y se modifica la redacción de la incidencia y del Informe.

- **Alegación 3 (página 3 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3 Análisis de los criterios de valoración.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Si el pliego de prescripciones técnicas describe de forma detallada las características de la prestación del servicio (atendido que es un servicio prestado de forma reiterada en el

tiempo y por tanto, conocido) este criterio no ayuda a la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La fijación de los criterios objetivos y su ponderación atribuida a cada uno de aquéllos son actos dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, y por tanto deben de ser motivados de conformidad con el artículo 109.4 del TRLCSP y el artículo 54.1f) de la Ley 30/1.992

En conclusión, no se estima la alegación, pero se modifica el Informe para mayor claridad.

- **Alegación 4 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3 Análisis general de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La urgencia ha de referirse a una situación objetiva y realmente existente de conformidad con el artículo 112.1 del TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el Informe.

- **Alegación 5 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aspectos generales).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El informe de necesidad que figura en los expedientes de los contratos números 1 y 5 no determina con suficiente detalle, tal y como exige el artículo 22 TRLCSP, es decir que el documento de be recoger cuáles son la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se pretende celebrar y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 6 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aspectos generales).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La urgencia ha de referirse a una situación objetiva y realmente existente quedando acreditada la misma ex artículo 109.1 del TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación, se modifica el Informe.

- **Alegación 7 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Precio y valor estimado).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Revisada la documentación aportada, se comprueba que no figura fecha ni firma de responsable. Asimismo, la citada documentación no contiene el detalle necesario para concluir la correcta estimación del precio del contrato a los efectos del artículo 87 del TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 8 (página 8 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de prescripciones técnicas).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En los contratos números 3, 4 y 5 se recogen en el pliego de prescripciones técnicas los siguientes aspectos: plazo de ejecución y forma de pago. De conformidad con el artículo 67 RGLCAP, los citados aspectos deben recogerse en el pliego de cláusulas administrativas. Y según el artículo 68.3 RGLCAP, las cláusulas que deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares en ningún caso deben contenerse en el pliego de prescripciones técnicas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 9 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de prescripciones técnicas).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El pliego de prescripciones técnicas no regula con suficiente detalle las características técnicas que han de reunir las prestaciones del contrato. La parte alegante no enerva nada en contrario a los efectos de determinar la equivocidad de la fiscalización de conformidad con el artículo 68.1 RGLCAP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 10 (página 9 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato y deben ser informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. El pliego tipo hace innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego. En este sentido se manifiesta la Resolución 741/2014, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "la finalidad que con ello se persigue es la de dotar al procedimiento de contratación de mayor agilidad, evitando la aprobación sucesiva de pliegos individuales idénticos, bastando incorporar como novedad en cada uno de los expedientes aquellas cláusulas del pliego que por razones obvias no pueden ser idénticas, como son la definición del objeto del contrato, el precio del mismo, la fianza que haya de constituirse, la solvencia, etcétera. En particular, los pliegos tipo o modelo hacen innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego".

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 11 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.3. Análisis de los criterios de valoración.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los aspectos técnicos y económicos a negociar y su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas de forma clara de conformidad con los artículos 176 y 178 del TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 12 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En los contratos números 1, 2, 3, 4 y 5 no se justifica la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar los contratos. Además, en los contratos número 1, 3 y 4 no se justifica adecuadamente la elección del procedimiento negociado como procedimiento de adjudicación de los contratos.

En conclusión, no se estima la alegación. No obstante, se elimina esta incidencia en los contratos números 2 y 5 del epígrafe 3.3.1.2.K "Preparación del contrato y expediente de contratación" y se mantiene la carencia de justificación adecuada de la elección de criterios de adjudicación en el epígrafe 3.3.1.3. "Análisis de los criterios de valoración".

- **Alegación 13 (página 10 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se acredita en los contratos números 3 y 4 que sólo puedan encomendarse por razones técnicas al Consejo del Colegio de Abogados de Aragón ex 170 d) y 174 a) del TRLCSP por las razones que arguye. El contrato número 1 al Colegio Profesional de Trabajadores Sociales. No obstante la alegación, el Instituto Aragonés de la Mujer comunica que para los ejercicios 2015 y 2016 ha elegido para adjudicar la prestación del servicio correspondiente al contrato número 1, el procedimiento abierto.

En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el Informe.

- **Alegación 14 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Preparación del contrato y expediente de contratación. Aprobación expediente de contratación).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del Informe ex artículo 178 del TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 15 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Revisada la documentación, se comprueba que los vocales que no están designados de forma nominativa son el funcionario que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el Interventor, vocales que el artículo 8.2 LCA permite que puedan ser designados genéricamente. No obstante, se recomienda su designación nominativa en virtud del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce a los ciudadanos el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos y los

artículos 28 y 29 del citado texto normativo, tal y como manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 4/2011, de 19 de enero, sobre el anteproyecto de Ley de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

En conclusión, se estima la alegación y se modifica el Informe, eliminado la incidencia.

- **Alegación 16 (página 12 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA exigen la presencia de un interventor cuando el control económico presupuestario de la entidad corresponda a la Intervención.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 17 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Mesa de contratación puede, de conformidad con los preceptos citados por el alegante, solicitar los informes técnicos que considere necesarios para valorar las proposiciones. No obstante, en las actas debe quedar constancia de que la Mesa de Contratación es la que valora las proposiciones conforme a los criterios recogidos en el pliego de cláusulas y de que asume la responsabilidad de la valoración (y hace suyo el contenido del informe). En el contrato nº 2 en las actas solo figura: "Se entrega a los vocales de la Mesa de contratación el informe técnico realizado por personal experto del Instituto Aragonés de la Mujer sobre el proyecto presentado por las siguientes entidades licitadoras...La presidenta de la Mesa comunica al representante de cada una de las entidades licitadoras y presentes en el acto la puntuación obtenida...". En el contrato nº 5 figura: "Se entrega a las vocales de la Mesa el informe de valoración del Proyecto técnico elaborado por la Jefa de Sección de Coordinación en Planes y Programas del IAM. Examinado dicho informe por los representantes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General se considera suficiente...".

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 18 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Valoración de ofertas).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas administrativas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: “Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos...Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction)... El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 19 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Valoración de ofertas).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En la negociación de los contratos números 1, 3 y 4 no se negocia sobre todos los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas. A título indicativo, en el expediente número 1 no se negocia sobre el precio ni sobre la posibilidad de colaborar en reuniones de trabajo ni sobre la mejora en la inmediatez de atención ni sobre la posibilidad de colaborar en actividades de formación; en el expediente número 3 no se negocia sobre la ampliación de la disponibilidad horaria en la

prestación de los servicios de asesoría y guardia permanente ni sobre la mejora en la inmediatez de atención y presencia de los letrados; en el expediente número 4 no se negocia sobre la ampliación de la disponibilidad horaria en la prestación del servicio de asesoría ni sobre la mejora en la inmediatez de atención y presencia de los letrados.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

- **Alegación 20 (página 14 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Ejecución del contrato).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En el contrato número 2 la factura del mes de agosto no está conformada por técnico responsable.

En conclusión, no se estima la alegación, se aclara la redacción de la incidencia del Informe.

- **Alegación 21 (página 14 del escrito de alegaciones) referida a una incidencia incluida en el apartado 3.3.1.2. Revisión de los contratos (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Ejecución del contrato).**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La cláusula segunda del pliego de prescripciones técnicas de los contratos número 3 y 4 prevé que el asesoramiento individualizado se facture por mes vencido por horas efectivamente prestadas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el Informe.

ANEXO II
ALEGACIONES RECIBIDAS

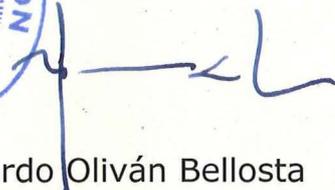
SALIDA
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER.
DPTO. SANIDAD, B. SOCIAL Y
FAMILIA (RF2TZ)
13/02/2015 - 11:29
520150040187

Adjunto se remiten alegaciones al anteproyecto del Informe de Fiscalización del Instituto Aragonés de la Mujer, de los ejercicios 2012 y 2013, realizado por esa Cámara de Cuentas.

Zaragoza, 12 de febrero de 2015

EL CONSEJERO,




Ricardo Oliván Bellostá



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

OXFORD DOCUMENTS

THE BRITISH

LIBRARY

100

100

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2103, REALIZADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

Recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización (o informe provisional) de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Consejo de la Institución en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, sobre la Cuenta General del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, desde la Dirección de dicho organismo autónomo le signifique en primer lugar, que en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, hay que señalar que el informe contiene recomendaciones y datos sobre el procedimiento de gestión económica que, sin duda, mejoraran éste y que ya están siendo aplicadas desde la Secretaría General del Instituto.

No obstante lo anterior, se realizan a continuación alegaciones a lo observado por la Cámara, indicando la página del anteproyecto en la que se encuentra la observación con la que se manifiesta disconformidad, así como los números que identifican las conclusiones y recomendaciones que, en caso de estimarse la alegación, deberían igualmente modificarse en el informe definitivo.

3.CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.2 Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual

3.3 Análisis General de los contratos celebrados por el Instituto Aragonés de la Mujer

ALEGACIÓN 1

El IAM ha adjudicado los contratos celebrados utilizando los procedimientos abierto, negociado y el procedimiento basado en un acuerdo marco

Página 37

El 44,44% de los contratos (ocho contratos que suponen el 62,66% del importe) se han adjudicado por procedimiento abierto, el 33,33% (seis contratos que suponen el 36,58% del importe) por procedimiento negociado y el 22,22% de los contratos (cuatro contratos que suponen 0,76% del importe) por procedimiento basado en un acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos.

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, comporta una merma de los principios de publicidad y concurrencia y menor economía en el gasto público.

La Cámara de Cuentas ha analizado el principio de economía en los contratos de servicios incluidos en el universo y ha calculado el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos abiertos y el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos negociados, obteniendo los siguientes resultados por tipos de contratos.

No podemos aceptar la afirmación que se hace respecto a la merma en los principios que se citan, por el contrario entiende este Instituto que el procedimiento negociado sin publicidad, pese a no hacer un uso generalizado del mismo, es conforme con ambos principios. Sentado por el artículo 138.2 del TRLCSP que los procedimientos ordinarios son el abierto y el restringido, los supuestos que admite el mismo artículo para el procedimiento negociado, que se concretan en los artículos 170 a 175, son casos en que la utilización del procedimiento abierto resultaría antieconómica o impediría alcanzar el fin del contrato. Entre los primeros, cuando no se haya podido adjudicar un procedimiento previo 170 a) y c); o haya un único empresario que pueda realizar las prestaciones, 170 d) y 173 e); o cuando el valor estimado del contrato no supere ciertos umbrales, 172 b), 173 f), 174 e) y 175. Parece claro que si no se ha adjudicado un procedimiento previo no tiene sentido volver a licitarlo en las mismas condiciones, por lo que si por el procedimiento negociado se consigue adjudicar el contrato en esas condiciones el resultado será más económico para la administración que una nueva licitación en condiciones más onerosas. De la misma forma, si se concluye que solo hay un posible licitador, la publicidad del procedimiento solo encarece y dilata el mismo. Y lo mismo sucede cuando el valor del contrato es pequeño, ya que la repercusión de los costes de la publicidad, los mayores costes administrativos de la tramitación y adjudicación del contrato, y la demora en esa adjudicación, pueden suponer que la tramitación por procedimiento abierto resulte en un mayor coste para la administración que el procedimiento negociado sin publicidad. Puesto que la Ley autoriza la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en unos supuestos tasados, no cabe reprochar sin más a los órganos de contratación que hagan uso de dicho procedimiento. No se afecta a los principios de publicidad y concurrencia siguiendo la Ley, y, en cuanto a la pretendida afección al principio de economía, habrá en todo caso que cuantificarla y demostrar que el órgano de contratación podía conocerla en el momento de determinar el procedimiento de licitación. Solo en esos casos, y no de forma general, cabrá achacar al órgano de contratación que su actuación ha ignorado el citado principio de economía.

Criterios de valoración

Página 38

ALEGACIÓN 2

El IAM, en los contratos analizados, ha dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (56% del total) valorando principalmente la oferta económica (48%). No obstante, la escasa ponderación de la oferta económica (una media del 48% del total) no es suficiente para garantizar la adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa.

ALEGACIÓN 3

En cuanto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor del (44%), se ha valorado principalmente el proyecto de servicio. Si el pliego de prescripciones técnicas describe de forma detallada las características de la prestación del servicio (atendido que es un servicio prestado de forma reiterada en el tiempo y por tanto, conocido) este criterio no ayuda a la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Entendemos que la observación se refiere a que, a juicio de la CCA, la ponderación en menos de un 50% del criterio de valoración del precio ofertado para la ejecución del contrato no contribuye a la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Esta afirmación no está justificada ni demostrada, y, sobre todo, porque parte de una premisa errónea, que es la idea de que la oferta de menor precio es la económicamente más ventajosa. El artículo 1 del TRLCSP establece como objeto de la Ley, para la más eficiente utilización de los fondos públicos, la selección de la oferta económicamente más ventajosa, concepto distinto de la oferta de menor precio. Si el legislador hubiese deseado que se adjudicase a la oferta de menor precio lo habría dispuesto así en la norma, pero no lo ha hecho.

El artículo 150 del TRLCSP dispone que “1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.”

A su vez, el artículo 151 del mismo texto, que *“1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.”*. De lo que se deduce, “a sensu contrario”, que cuando haya más criterios de valoración no cabe entender que la oferta económicamente más ventajosa es la de precio más bajo.

Pero, además, el apartado 3 del artículo 150 citado dispone que *“3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos: ... e) Contratos de gestión de servicios públicos. ... g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”*

Siguiendo lo dispuesto en este último apartado, el IAM ha entendido que para la búsqueda de esa oferta económicamente más ventajosa en los contratos de la muestra debían ponderarse también otros aspectos, que pueden hacer que la oferta de menor precio no sea, en conjunto, la más ventajosa para la administración. Así, hay que tener en cuenta que la forma en que se desarrollen dichos servicios y las prestaciones complementarias que se valoran no solo afectan a derechos constitucionalmente reconocidos, sino que la adjudicación por el exclusivo criterio del menor precio podría llevar a un mayor coste en conjunto para la Administración Pública.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su art. 19, regula el derecho a la asistencia social integral, disponiendo que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanentes, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Así mismo, la Ley de nuestra Comunidad Autónoma 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, tiene como objeto la adopción de medidas integrales dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia ejercida contra la mujer en Aragón.

Por esta normativa arriba expuesta es absolutamente necesario valorar las características de la prestación del servicio; la buena y correcta ejecución del mismo requiere de un proyecto adecuado y de los recursos humanos necesarios y con una solvencia profesional determinada. Salvo en el recurso de alojamiento alternativo de Zaragoza, que requiere la adscripción de medios materiales importantes, la adscripción de medios materiales que se solicita por parte del IAM, en los contratos de servicios es insignificante de lo que se deduce que la ejecución se lleva a cabo con el seguimiento de un proyecto, valorado por personal técnico de este Organismo, y con los recursos humanos necesarios para llevarlo a cabo.

ALEGACIÓN 4 Página 39

En la muestra se ha analizado uno de los contratos tramitados por urgencia (contrato con número de orden 2). El objeto del contrato se encuentra dentro de la actividad ordinaria de la entidad (prestación del servicio de alojamiento a mujeres víctimas de violencia de género). Por lo tanto, la necesidad de su contratación debería haberse previsto con la suficiente antelación de modo que no hubiera sido necesario acudir a este tipo de tramitación de carácter excepcional.

La Orden del 16 de octubre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de operaciones de cierre de ejercicio 2012 (BOA DE 16/10/2012) establece una fecha límite para la expedición y tramitación de documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos lo que, unido a la confirmación en fecha reciente, de la cofinanciación de dicho contrato con fondos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales y Familia, determinada la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato que se tramita.

Considerando estas circunstancias y al objeto de que el servicio de alojamiento alternativo en Zaragoza para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores se preste desde el 1 de enero de 2013, se entiende oportuno y conveniente declarar la urgencia de este servicio, haciendo uso de la facultad que al órgano de contratación le reconoce el artículo 112.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

3.3.1 Análisis de expedientes concretos de contratación

3.3.1.2 Análisis de los contratos

K. Preparación del contrato y expediente de contratación

K.1 Aspectos generales

Página 42

ALEGACIÓN 5

No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 TRLCSP)

ALEGACIÓN 6

No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 112 TRLCSP.

Respecto al contrato número de orden 1 ejercicio 2012 “Servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón”, se comunica que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y la normativa autonómica, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención Integral las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, en adelante ley Aragonesa 4/2007, establece en su artículo 17 que el Instituto Aragonés de la Mujer habilitará un servicio de guardia para las mujeres víctimas de violencia.

Las mujeres víctimas no siempre disponen de apoyos familiares o sociales ni de recursos propios, la presencia del trabajador/a social que se traslada INMEDIATAMENTE al lugar donde la mujer víctima está demandando ayuda es un requisito de nuestra Ley 4/2007. La prestación de este servicio es fundamental, ya que el horario de prestación comprende desde las 15:00H hasta las 8:00 de lunes a viernes, los sábados, domingos y días festivos la guardia es de 24 horas. Este horario es para los 365 días del año y cubre todo el territorio aragonés. La activación del turno de guardia de trabajo social se realiza a través del teléfono 24 horas 900504405 o desde los servicios sociales referentes del caso en ese momento. En la intervención presencial la trabajadora social valorará, con carácter de inmediatez, entre otros criterios, la necesidad de alojar a la mujer víctima fuera de su domicilio habitual y facilitará cobertura a las víctimas y a sus hijos/as menores las necesidades básicas durante el tiempo de la intervención. Posteriormente realizan informe social –en menos de 24h- según modelo facilitado por el IAM y se remite el mismo a la profesional de este Instituto que corresponda. La disponibilidad de 6 trabajadores/as sociales, dos por provincial es el mínimo de recursos humanos necesarios para atender las necesidades sociales en el horario arriba indicado. En el año 2012 se atendió a 125 mujeres en la guardia social y 123 en el año 2013

Todo lo expuesto consta en el expediente de contratación.

Página 42 Contrato número de Orden 5 “Servicio de Atención Social Integral a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus hijos e hijas”.

El artículo 84 del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón señala que solo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, añadiendo

el artículo 85 que el informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto especificando claramente su causa.

Una de las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer, recogidas en su Ley de creación, Ley 2/1993, de 19 de febrero, es la prestación de servicios a favor de la mujer y en particular los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda, así como recibir y canalizar las denuncias en casos de violencia, adoptando las medidas correspondientes.

La Ley 27/2003, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, establece un cauce único a través del cual se informen y se soliciten todas las medidas de protección y de asistencia social que requieran las víctimas y que consiste en un **Punto de Coordinación PCOP** al que el juzgado remite la orden de protección y desde el que se posibilitan las ayudas que pueda solicitar la víctima o que le resulten necesarias. El Instituto Aragonés de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se constituye en Punto de Coordinación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Aragonesa 4/2007, el Gobierno de Aragón creará un Servicio Social Integral y especializado en violencia contra la mujer, que prestará servicio de información, atención, emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. Estos servicios responderán a la información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social y educativo y jurídico.

El Instituto Aragonés de la Mujer, no cuenta en su plantilla con personal, ni en número, ni con la preparación ni titulación adecuada para prestar el servicio exigido, por lo que se tiene que recurrir a medios ajenos para su realización, señalar que la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Aragón es conocedora de la falta de personal funcionario y/o laboral señalado. El equipo para la ejecución de dicho contrato es multidisciplinar y con diferentes jornadas que constan en la documentación del contrato se reparte de la forma siguiente:

Una trabajadora social en Huesca y una en Teruel

En Zaragoza dos trabajadoras sociales, una letrada una psicóloga y una administrativa

El personal adscrito a este servicio ha atendido en el año 2012 a 1.455 mujeres y en el año 2013 a 1509 mujeres.

(Se adjunta como documento nº 1) Pliego de prescripciones técnicas contrato nº de orden 5, pag 4.

No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 112TRLCS

La Orden del 16 de octubre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de operaciones de l cierre de ejercicio 2012 (BOA DE 16/10/2012) establece una fecha límite para la expedición y tramitación de documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos lo que, unido a la confirmación en fecha reciente, de la cofinanciación de dicho contrato con fondos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales y Familia, determinada la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato que se tramita.

Considerando estas circunstancias y al objeto de que el servicio de alojamiento alternativo en Zaragoza para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores se preste desde el 1 de enero de 2013, se entiende oportuno y conveniente declarar la urgencia de este servicio, haciendo uso de la facultad que al órgano de contratación le reconoce el artículo 112.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

K.2 Precio y valor estimado

Página 42. Contrato Orden número 1.2.3.4 y 5

ALEGACIÓN 7

La estimación razonada del precio del contrato no figura en el informe de necesidad de la contratación pero sí esta realizada y consta en el expediente, se estiman los precios explicando los conceptos y los importes correspondientes teniendo en cuenta el precio de mercado, esta relación se remite junto con los demás informes a la Intervención Delegada. Señalar que no se tratan de un servicio que se contratan por primera vez, sino que se dispone de los datos de explotación de un contrato anterior para facilitar los cálculos. Referente a los contratos número de orden 3 y 4 el asesoramiento jurídico a mujeres tiene un precio de 41,00 euros/hora y 37.062,88 para la Guardia Jurídica Permanente, realizada por el turno de abogados 365 días al año, 24 horas, para el asesoramiento previo e inmediato a la formulación de la denuncia. El pago se realizara conforme al baremo retributivo del turno de oficio de asistencia a las mujeres víctimas de violencia, todos estos precios constan en los pliegos de prescripciones técnicas que llevan anexo de cuadro de precios.

(Se adjunta fotocopia de los anexos que constan en el expediente de los precios como documento nº 2)

K.3 Pliego de prescripciones técnicas

ALEGACIÓN 8

Página 43. Contrato Orden nº 3.4 y 5

El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego del cláusulas administrativas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.

ALEGACIÓN 9

El pliego de prescripciones técnicas no contiene de forma precisa las características técnicas que han de reunir las prestaciones del contrato de conformidad con el artículo 68.1 RGLCAP.

El anteproyecto de informe no especifica ni concreta que aspectos se incumplen del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que no se puede informar al respecto.

K.4 Pliego de cláusulas administrativas

ALEGACIÓN 10

Página 43. Contrato Orden nº 1.2.3.4 y 5

A. Los pliegos tipo sí contienen los criterios de solvencia, que se recogen en el anexo II de forma general. Lo que se concreta con posterioridad para cada licitación, como no puede ser de otra forma, son las cantidades o importes que se deben alcanzar en dichos criterios. Así, tomando como ejemplo el contrato número 2, aunque podría haber sido cualquiera de los otros, el pliego tipo recoge en el anexo II tres formas de acreditar la solvencia financiera, de los que en este caso se elige el primero – justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, al menos por el importe igual al contrato -. Parece evidente que esta concreción no puede incluirse en un pliego tipo, puesto que cambian en cada contrato. No tendría sentido fijar en esos pliegos tipo una cuantía fija ya que restringiría innecesariamente la concurrencia en un contrato licitado por menos dinero, y no garantizaría la solvencia económica en uno de importe mayor. Lo mismo cabe decir de la solvencia técnica, para la que se eligen dos de los nueve criterios recogidos en el pliego tipo –relación de trabajos realizados y titulaciones del personal-.

En cuanto a los criterios de valoración, estos dependen todavía más del objeto de cada contrato, lo que impide relacionarlos de forma general en el pliego tipo.

En cualquier caso, la conclusión de la CCA debe desecharse por vaciar de contenido los incisos finales de los apartados 4 y 6 del art. 115 TRLCSP. Dicho texto autoriza a elaborar modelos de pliegos para “categorías” de contratos de naturaleza “análoga” y exime de informe del Servicio Jurídico a los pliegos que se ajusten a esos modelos. Los contratos de una categoría pueden tener distintos criterios de solvencia y valoración de ofertas, por lo que la exigencia que plantea la CCA supone que después de elaborar e informar el modelo habría que volver a informar los pliegos para cada contrato concreto, o bien hacer un modelo para cada contrato, es decir, deja en la práctica sin efecto lo dispuesto en los incisos mencionados del art. 115 TRLCSP, ya que si los pliegos deben ser informados para cada contrato diferente, ¿qué sentido tiene la exención del 115.6, si no se puede aplicar?. Y, ¿para qué informar los modelos si no se evita el necesario informe posterior de los pliegos en cada contrato?. Debe prevalecer la interpretación que no priva de sentido a la norma jurídica, como

así lo han entendido la Junta Consultiva y los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, que han informado favorablemente los modelos de pliegos en los que no se concretan los dichos criterios.

ALEGACIÓN 11

B. En un procedimiento negociado sin publicidad no figuran en el pliego de cláusulas administrativas de forma clara los aspectos técnicos y económicos de la negociación ni se recoge su ponderación, el sistema de puntuación y la forma de negociar.

Si que figuran, en los contratos 1,3,4 los aspectos técnicos a negociar, también se negocia el precio pero no tiene sentido la ponderación ya que al tratarse de procedimientos negociados del artículo 170 d) se negocia directamente con las empresas, sin ponderación ni puntuación alguna.

(Se adjunta como documento nº 3)

K. 5 Aprobación de expediente de contratación

Página 44. Contrato Orden 1.2.3.4 y 5

ALEGACIÓN 12

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP

El anteproyecto de informe no especifica si lo que no se justifica adecuadamente es la elección del procedimiento o la de los criterios de adjudicación de los contratos.

En cuanto a la elección del procedimiento, dos contratos se han tramitado por procedimiento abierto. El artículo 138.3 TRLCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando este procedimiento -el abierto- o el restringido. Por simples razones de economía procedimental, resulta lógico que se justifique la elección de procedimiento cuando este se aparta del establecido por la Ley como ordinario, pero entendemos que no añade nada al expediente el que se repasen uno por uno los distintos motivos que permitirían acudir al procedimiento negociado o al de los contratos menores, para a continuación rechazarlos. En los otros contratos (1,3,4) se elige la utilización del procedimiento negociado del artículo 170 d) por las causas que mas adelante serán expuestas.

Página 4.4 Contrato Orden 1.3 y 4

ALEGACIÓN 13

No se acredita en el expediente que el contrato sólo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el artículo 170 d) TRLCSP

Por lo que respecta los contrato 3 y 4, las razones técnicas que han llevado a elegir el procedimiento negociado del artículo 170 d) son esencialmente la complejidad específica en la prestación del servicio ya que es esencial en la atención a mujeres víctimas de violencia la inmediatez, telefónica y presencial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La guardia jurídica

permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón se adjudica al Consejo del Colegio de Abogados porque por las características antes expuestas: inmediatez y extensión territorial solo es posible cuando dicha prestación se incardina dentro del turno de oficio de los tres colegios de abogados de Huesca, Teruel y Zaragoza. Es un servicio con una duración continuada las 24 horas del día, los 365 días del año cubriendo la totalidad del territorio aragonés. El ámbito tanto espacial como temporal que se exige, así como el número de personal cualificado que se requiere para realizarlo, queda fuera del alcance de los despachos profesionales y de otras empresas, o bien sus exigencias en el precio resultarían antieconómicas para la Administración. Los Colegios de Abogados en Aragón, tienen la infraestructura, tanto territorial (partidos judiciales), como de recursos humanos (colegiados/as con experiencia y formación en violencia – mínimo 3 años, formación impartida por los propios Colegios) y la utilizan para prestar el servicio de guardia. Es por ello que resultaría imposible prestar dicho servicio si no lo realizan los Colegios de Abogados.

Añadir que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de Ley 4/2007, de 22 de marzo de Prevención y Protección integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, es mucho más sencillo y eficaz llevando a cabo una correcta colaboración si los Colegios de Abogados tienen encargado el asesoramiento y la guardia permanente. Los Colegios cuentan con profesionales colegiados especializados en materia de violencia contra la mujer, en todos los partidos judiciales.

Por su parte, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, tiene entre sus funciones el coordinar la actuación de los Colegios que lo integren y representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, son los Colegios de Abogados de las tres provincias con la coordinación del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón las únicas entidades, que pueden dar respuesta y cumplir el objeto del contrato, tanto en lo que a la planificación territorial se refiere como en la especialización de formación requerida y en la inmediatez de las actuaciones.

En consecuencia, dada la necesidad de dar una calificación jurídica adecuada y utilizar el instrumento apropiado dentro de la actual tipología que ofrece la normativa actual en material de contratos, se ha acudido a la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el artículo 170 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto al contrato número de Orden 1, Pag 44 las razones técnicas que han llevado a elegir el procedimiento negociado de artículo 170 d) son esencialmente la complejidad específica que viene motivada tanto por la asiduidad como por la extensión geográfica que se exige en las tres capitales de provincia y en las 32 comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo se trata de un servicio de guardia social permanente que exige la presencia inmediata de un profesional en horario de 15:00h a 08:00h de lunes a viernes y 24 horas los sábados, domingos y festivos, 365 días al año.

No obstante, siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, para los ejercicios 2015 2016, se ha elegido en este contrato el procedimiento abierto.

ALEGACIÓN 14

No consta en un procedimiento negociado acuerdo del órgano de contratación de solicitud de ofertas.

En los tres contratos negociados artículo 170, apartado de la Ley de Contratos del Sector Público, solamente hay una empresa o entidad por lo que se inicia la negociación a partir del importe de licitación, ajustando precio y prestación de servicios entre las dos partes.

L. Selección del contratista y adjudicación de los contratos

L.2 Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista

El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa de Contratación

ALEGACIÓN 15

Página 45. Contrato Orden numero 2 y 5

En Resolución de la Directora del IAM de 19 de noviembre de 2012, se designa de forma nominativa a todos los miembros de la mesa de contratación, al igual que en el Anexo XII del PCAP. Los representantes de Intervención y de Servicios Jurídicos los designan los Órganos a los que pertenecen. Según lo dispuesto en la instrucción de 31 de julio de 2003 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el IAM solicitó a la Intervención Delegada en Organismos Autónomos que señalase los miembros titular y suplente para formar la mesa de contratación.

ALEGACIÓN 16

Acuden a la Mesa de contratación, como representantes de la Intervención, funcionarios que no son Interventores, incumpliendo el artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA.

En el contrato número de Orden 2, como en todos los celebrados en el IAM, en los que se forma mesa de contratación y siguiendo lo dispuesto en el apartado 7 de la Instrucción de 31 de julio de 2003 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el órgano de contratación solicitó a la Intervención Delegada en Organismos Autónomos que señalase los miembros titular y suplente que debían formar parte de la mesa como representantes de la Intervención. Entendemos que, como en dicha Intervención hay un solo Interventor, han sido designados funcionarios que tienen a su cargo el control económico-presupuestario, sin embargo, hacer constar que únicamente en esta mesa señalada por la Cámara ha asistido un suplente.

ALEGACIÓN 17

La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico, de conformidad con el artículo 22.1. e) Real Decreto 817/2009.

El artículo 22.1 que cita la Cámara dice que la mesa “e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.” Como se ha subrayado, el mismo artículo establece la posibilidad de solicitar informes técnicos, informes que, lógicamente debe analizar la mesa dejando constancia de ello en las actas que se levanten. No vemos que norma se transgrede cuando, si la mesa suscribe el informe en su totalidad y dicho informe figura en el expediente, se limita a hacerlo constar de esta forma y acepta e incorpora directamente las puntuaciones que se asignan en el informe al acta de la valoración, sin reiterar en dicha acta, por razones de economía procedimental, todos los argumentos del informe.

No consta la acreditación por el adjudicatario de las condiciones de solvencia económica o técnica exigidas en el pliego de cláusulas administrativas, incumpliendo el artículo 62 TRLCSP.

Pág 45. Orden de contrato 1.3.5

No consta que el adjudicatario haya acreditado la disposición efectiva de los medios a que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, incumpliendo el artículo 151.2

Pag. 45. Orden de contrato 1.5

L.3 Valoración de ofertas

Pág 45. Orden de contrato 2

ALEGACIÓN 18

El informe técnico o la valoración asigna puntuación sin suficiente motivación

La Cámara de Cuentas en su informe no especifica en que aspectos o extremos habría que motivar.

ALEGACIÓN 19

En un procedimiento negociado sin publicidad no se negocia sobre todos los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación previstos en el pliego de cláusulas administrativas

Existe negociación en los tres contratos negociados sin publicidad, se adjunta como documento 4

Pág 45. Orden de contrato 1.3 y 4

Si existe negociación como se demuestra en las mejoras obtenidas, precio y condiciones contractuales

ALEGACIÓN 20

Pág. 47. Orden de contrato 2

Todas o algunas de las facturas no están conformadas por el técnico responsable

Están todas las facturas firmadas por la Directora o la Secretaria General del IAM, excepto la del mes de agosto 2013 contrato Orden 2.

ALEGACIÓN 21

Se emiten facturas sin detallar por el mismo importe todos los meses. Sin embargo, el pliego de prescripciones técnicas prevé que el asesoramiento individualizado se facture por mes vencido por horas efectivamente prestadas

Los únicos contratos que podría haber variado el importe son el número de Orden 3 y 4. Pero la facturación se hace comprobando que se realizan las horas facturadas en el Asesoramiento Jurídico, en la agenda de cita previa para dicha asesoría si una jornada no se realiza se pasa a otro día de la semana

(Se adjunta documento nº 5 Certificado del Colegio de Abogados de Teruel y Zaragoza)

Zaragoza, 02 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO

ARAGONES DE LA MUJER



[Handwritten signature in blue ink]

M^a Pilar Rico Coarasa